

D. MIGUEL ESCRIG MELIA, PERSONA AUTORIZADA DE “TELEFONICA FINANCE USA LLC”

HAGO CONSTAR :

Que la versión impresa firmada del Folleto Informativo Completo correspondiente a la emisión de Participaciones Preferentes de “Telefonica Finance USA LLC” por importe de 1.500.000.000 de euros ampliable a 2.000.000.000 de euros dirigida a todo tipo de inversores en España, y depositada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta al presente escrito.

Y, para que conste y surta efectos oportunos donde fuera menester, suscribo el presente escrito, en Madrid, a 5 de diciembre de dos mil dos.

Miguel Escrig Meliá

Capítulo 0

Circunstancias relevantes a considerar sobre la Emisión de valores

El presente Capítulo es un resumen de las características y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes de TELEFONICA FINANCE USA LLC (la “Emisión”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente folleto informativo completo (en lo sucesivo, indistintamente, el “Folleto”, el “Folleto Informativo” o el “Folleto Completo”). Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de las Participaciones Preferentes de TELEFONICA FINANCE USA LLC debe procederse a la lectura íntegra de los Capítulos I a VII del Folleto.

0.1. Resumen de las características de los valores objeto de Emisión amparadas por este Folleto Completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores

El presente Folleto Completo tiene por objeto la Emisión por TELEFONICA FINANCE USA LLC (en lo sucesivo, indistintamente, “TELEFONICA FINANCE USA LLC”, el “Emisor” o la “Sociedad”) de Participaciones Preferentes (las “Participaciones Preferentes”), con la garantía de TELEFÓNICA, S.A. (en lo sucesivo, “TELEFÓNICA” o el “Garante”).

A los efectos del presente Folleto Informativo, y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “*Preferred Capital Securities*”, para hacer referencia al conjunto integrado por las Participaciones Preferentes y por cualesquiera otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, y que estén garantizadas por TELEFÓNICA, S.A. en los mismos términos que las Participaciones Preferentes.
- c) “*preferred capital securities*”, para hacer referencia al conjunto de *preferred capital securities* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de TELEFÓNICA, S.A. y que estén garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preferred Capital Securities*”.
- d) “Participaciones Ordinarias”, para hacer referencia al capital social con derecho a voto del Emisor.

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto

El Emisor

TELEFONICA FINANCE USA LLC, constituida el 27 de junio de 2002, según el *Certificate of Formation* (Escritura de Constitución), copia de la cual se adjunta en el **Anexo I** al presente Folleto, y de acuerdo con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (*Delaware Limited Liability Company Act*), de los Estados Unidos de América, es filial al 100% de TELEFÓNICA, S.A.. La titularidad del 100% de TELEFONICA FINANCE USA LLC se ostenta de forma indirecta mediante la titularidad por TELEFÓNICA, S.A. del 100% de las acciones de su filial TELEFONICA EUROPE BV, que es titular directamente del 100% del capital social con derecho a voto del Emisor.

La Garantía

Las Participaciones Preferentes cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de TELEFÓNICA, S.A., en los términos que se describen en este Folleto (en lo sucesivo, la “Garantía”), entendiéndose otorgada dicha Garantía mediante la firma por el representante del Garante del documento que se incorpora como **Anexo IV** al presente Folleto.

Las obligaciones de TELEFÓNICA, S.A. derivadas de la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor por las Participaciones Preferentes, a la obtención de un Beneficio Distribuible, tal y como éste se define en el apartado II.10.1.b.1 del presente Folleto.

Rango de la Garantía en relación a las obligaciones de TELEFÓNICA, S.A.

La Garantía otorgada por TELEFÓNICA, S.A. respecto a las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de TELEFÓNICA, S.A.;
- (b) *Pari passu* con los valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango que pudiera emitir TELEFÓNICA, S.A., si las hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por TELEFÓNICA, S.A. a los valores objeto de este Folleto;
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de TELEFÓNICA, S.A. (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la Garantía).

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 del presente Folleto Informativo.

Finalmente, en virtud de la Garantía, TELEFÓNICA, S.A. se ha comprometido mientras existan *Preferred Capital Securities* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% del capital social con derecho a voto de TELEFONICA FINANCE USA LLC y a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto

0.1.2.1 Descripción de las Participaciones Preferentes

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes emitidas por TELEFONICA FINANCE USA LLC. En cuanto a su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes, forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren de los correspondientes a las Participaciones Ordinarias.

0.1.2.2 Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

- (i) *Dividendos*. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo variable preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres naturales vencidos, cuya distribución está condicionada a la existencia de Beneficio Distribuible (en los términos previstos en el apartado 2.10.1.b.1 del Folleto Informativo), aunque esta limitación no será aplicable si el

Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado 2.20.2.2 del Folleto Informativo).

Si por razón de lo señalado en el apartado anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias.

- (ii) *Derechos políticos.* Los titulares de Participaciones Preferentes carecen en términos generales de derechos políticos con excepción de los supuestos excepcionales de: (i) falta de pago íntegro de los dividendos durante cinco períodos de dividendo consecutivos; (ii) cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; y (iii) acuerdos de liquidación o disolución del emisor.
- (iii) *Derecho de suscripción preferente.* Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preferred Capital Securities* o Participaciones Ordinarias del Emisor.
- (iv) *Carácter perpetuo.* Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes a partir del 30 de diciembre de 2012 en la forma y con las limitaciones que se describen en el apartado II.11.2 siguiente.
- (v) *Rango de las Participaciones Preferentes* en relación con las demás obligaciones de TELEFONICA FINANCE USA LLC. En los supuestos de liquidación o disolución de TELEFONICA FINANCE USA LLC, las Participaciones Preferentes se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
 - (a) Por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, si las hubiere, con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado II.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

0.1.2.3 Diferencias más destacables entre las Preferred Capital Securities del Emisor y otros valores regulados en Derecho español

No existe en Derecho español una figura equivalente a las *Preferred Capital Securities*. Las diferencias más destacables con ciertos valores españoles son las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

ACCIONES ORDINARIAS	PARTICIPACIONES PREFERENTES TOTALES	OBLIGACIONES
REMUNERACIÓN		
Variable	a) Fija y/o variable* (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes es variable durante toda la vida de la Emisión); b) No acumulativa o acumulativa** (el	Fija o variable No condicionada a la obtención de beneficios

	<p>dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes es de carácter no acumulativo);</p> <p>c) Condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible (según se define en el apartado II.10.1.b.1), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado II.20.2.2 del presente Folleto). Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos, el Emisor no pagará dividendos a sus Participaciones Ordinarias.</p>	
PLAZO		
Perpetuas	Perpetuas, si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del plazo que se determine con ocasión de la emisión de cada serie de Preferred Capital Securities (a partir del 30 de diciembre de 2012 para las Participaciones Preferentes de esta Emisión)	Con vencimiento
RANGO		
Última Posición	Por delante de las Participaciones Ordinarias	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las Participaciones Ordinarias.
DERECHOS POLÍTICOS		
Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE		
Sí (puede excluirse en determinados supuestos)	No	No (salvo las obligaciones convertibles, pudiendo excluirse en determinados supuestos)
RÉGIMEN FISCAL REMUNERACIONES PARA RESIDENTES EN ESPAÑA		
Retención	Retención	Retención
GARANTÍAS		
No	Según emisión (Las Participaciones Preferentes están garantizadas)	Según emisión

(*) En el sentido de indiciado con referencia a un tipo de interés variable.

(**) Los Estatutos Sociales de TELEFONICA FINANCE USA LLC, cuya traducción jurada se adjunta al presente Folleto como **Anexo I**, solo prevén la posibilidad de emisión de *Preferred Capital Securities* con derecho a dividendo no acumulativo (*Preferred Capital Securities* no acumulativas).

0.1.2.4 Emisiones de Participaciones Preferentes realizadas por el GRUPO TELEFÓNICA

Se hace constar que:

- (i) Hasta el momento presente, el Emisor no ha realizado ninguna otra emisión de Participaciones Preferentes.
- (ii) Hasta la fecha del presente Folleto, ninguna entidad del GRUPO TELEFÓNICA ha emitido *preferred capital securities*.
- (iii) A la fecha del presente Folleto Informativo, TELEFÓNICA, S.A. no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes ni otorgado garantía equiparable a la prestada a los valores objeto del presente Folleto.

0.1.2.5 Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes en relación con el Beneficio Distribuible

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que a 1 de enero de 2002 hubieran estado ya emitidas las Participaciones Preferentes a las que se refiere este Folleto, por importe de 1.500 millones de Euros, el pago del dividendo preferente de un ejercicio completo (esto es, un mínimo de 62,760 millones de Euros) respecto de dichas Participaciones, emitidas con la Garantía de TELEFÓNICA, S.A., supondría un 2,98% del Beneficio Distribuible, a 31 de diciembre de 2001.

De alcanzarse el importe máximo establecido para la presente Emisión, esto es, 2.000 millones de Euros, el importe correspondiente al pago del dividendo preferente de un ejercicio completo (esto es, un mínimo de 83,68 millones de Euros), habría supuesto, si la Emisión se hubiera realizado el 1 de enero de 2002, el 3,97% del Beneficio Distribuible, a 31 de diciembre de 2001.

0.1.2.6 Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes.
Emisor:	TELEFONICA FINANCE USA LLC.
Garante:	TELEFÓNICA, S.A.,
Rating corporativo:	A3 con perspectiva estable (Moody's); A con perspectiva estable (Fitch Ratings); y A con perspectiva estable (S&P'S). (Con fecha 2 de diciembre de 2002 Moody's revisó el rating, rebajando la calificación de la anterior A2 con perspectiva negativa con revisión a la baja a la actual A3 con perspectiva estable).
Rating de la Emisión:	BBB+ (Fitch Ratings); Baa2 (Moody's).

Importe total efectivo Emisión: 1.500 millones de Euros, ampliables hasta 2.000 millones de Euros.

Valor nominal: 1.000 Euros.

Dividendo: Variable y no acumulativo.

Desde la Fecha de Desembolso y hasta el 30 de diciembre de 2012, Euribor a 3 meses con un mínimo de 4,25 % (T.A.E.) y un máximo de 7 % (T.A.E.), equivalente a un mínimo anual del 4,184 % y a un máximo anual del 6,823% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes.

A partir del 30 de diciembre de 2012, de carácter variable, Euribor a 3 meses más un diferencial de 4% (T.A.E.).

Pago de dividendos: Se pagarán por trimestres naturales vencidos los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año. La primera fecha de pago de dividendo será el 30 de marzo de 2003.

El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible. Se entiende por Beneficio Distribuible, en cada momento, el beneficio neto consolidado del Grupo Telefónica correspondiente al último ejercicio aprobado por la Junta General de Accionistas de Telefónica, S.A..

Para el pago de dividendo cuya fecha de pago, de acuerdo con lo indicado anteriormente, debiera producirse antes de la aprobación de las cuentas del ejercicio 2003 por la Junta General de Telefónica S.A., el Beneficio Distribuible será el beneficio neto consolidado del Grupo Telefónica correspondiente al ejercicio 2001.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor, en todo o en parte, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes en cualquier período de dividendo futuro.

Derechos Políticos en el Emisor:

Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales, como son: falta de pago íntegro de los dividendos durante cinco períodos de dividendo consecutivos; cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; acuerdos de liquidación o disolución del Emisor.

Plazo: Perpetuas.

**Facultad de
Amortización:**

El Emisor podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente las Participaciones Preferentes emitidas, a partir del 30 de diciembre de 2012.

En caso de amortización total, la amortización se realizará reembolsando a su titular el valor nominal desembolsado de las Participaciones Preferentes. Asimismo, se abonará la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Folleto Informativo.

En el caso de amortización parcial de las Participaciones Preferentes, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones de Capital. Asimismo, se abonará la parte correspondiente proporcional de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto al período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Folleto Informativo.

**Entidades aseguradoras y
Colocadoras**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”)
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la “Caixa”)

Colectivo de inversores:

Todo tipo de inversores, no estando previsto el registro de la emisión bajo la United States Securities Act de 1933 por lo que no será objeto de venta a residentes en E.E.U.U.

Sistema de colocación:

Existirá un único tramo para todo tipo de inversores atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.

**Importe mínimo
de las órdenes
de suscripción:**

Las órdenes de suscripción se formularán por un mínimo de una (1) Participación y un máximo de ciento cincuenta (150) Participaciones.

Periodo de suscripción:

Comenzará a las 11:00 horas del día 9 de diciembre de 2002 y finalizará a las 15:00 horas del día 19 de diciembre de 2002 (el “Período de Suscripción”), salvo en el supuesto de cierre anticipado del Período de Suscripción en los términos del presente Folleto. El Período de Suscripción podrá prolongarse de mutuo acuerdo entre el Emisor y las Entidades Colocadoras, hasta la fecha máxima de 24 de diciembre de 2002.

Se hace constar que para poder suscribir las Participaciones Preferentes, será necesario disponer de cuenta en efectivo y cuenta de valores en la entidad colocadora a través de la cual se tramite la orden de suscripción. La apertura de estas cuentas será gratuita para el inversor si no dispusiera ya de las mismas.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes, a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta en efectivo asociada

Liquidez

Las Entidades Proveedoras de Liquidez darán liquidez una vez que las Participaciones Preferentes hayan sido admitidas a cotización, en la forma establecida en el Folleto Informativo .

Fecha de desembolso:

Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 2002 (en lo sucesivo, la “Fecha de Desembolso”).

Cotización:

Se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

Régimen Fiscal:

La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (18% en la actualidad).

Los dividendos percibidos por las Participaciones Preferentes tienen la condición de rendimientos de capital mobiliario para residentes en España.

0.1.2.7 Estructura jurídica de la Emisión

La estructura jurídica de la Emisión se describe en el apartado II.5.1 del presente Folleto.

0.1.2.7.1 Entidades participantes en la operación

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesario el ejercicio de las funciones propias de las siguientes Entidades:

(a) Entidad de Enlace: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija, y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes de los derechos económicos, y en su caso políticos, que les son inherentes, en los términos previstos en dicho contrato.

(b) Entidad Agente: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y de gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.

(c) Agente de Pagos: : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

(d) Entidades Colocadoras: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) y la Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”). Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la

más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.24.1 del presente Folleto. El Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia ha sido suscrito entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras y la Entidad Agente el 4 de diciembre de 2002, y un ejemplar del mismo ha quedado depositado en la CNMV.

(e) Entidades Aseguradoras: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) y la Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”). Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se comprometen a colocar y, en su defecto a suscribir, 750.000 Participaciones Preferentes cada una de ellas, en los términos concretos que se determinan en el apartado II.24.3 del presente Folleto.

(f) Entidades Proveedoras de Liquidez: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) y la Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”). Son las entidades que en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV asumen la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.

0.2. Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Participaciones Preferentes de TELEFONICA FINANCE USA LLC, los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la Emisión.
- (iii) Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

Riesgo de no percepción de dividendos.

La obligación de pago del dividendo estará condicionada a que la suma de dividendos pagados durante el ejercicio en curso de todos los valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidas por el Grupo Telefónica, junto con los dividendos que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio neto del último ejercicio fiscal aprobado.

El pago de, al menos, los cuatro primeros dividendos, tomará como base el beneficio neto consolidado del Grupo Telefónica a 31 de diciembre de 2001, que fue de 2.106,8 millones de euros. Una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio 2003, el siguiente pago de dividendo estará condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible del Grupo Telefónica, en dicho ejercicio 2003. El Grupo Telefónica obtuvo beneficios en los años 2.000 y 2.001 por importes respectivos de 2.504,81 y 2.106,81 millones de euros. A septiembre de 2002, el Grupo Telefónica acumula pérdidas contables por importe de 5.036,1 millones de euros derivadas principalmente de provisiones extraordinarias efectuadas con cargo al ejercicio 2002. No obstante lo anterior, si Telefónica, S.A., pagara dividendos sobre sus acciones ordinarias, el Grupo Telefónica estará obligado a pagar el dividendo de las Participaciones Preferentes.

Se hace constar la capacidad ilimitada de TELEFONICA FINANCE USA LLC, o cualquier otra filial del GRUPO TELEFÓNICA idónea, de emitir preferred capital securities que se sitúen pari passu con las Participaciones Preferentes.

Riesgo de liquidación de la Emisión.

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, esta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor.
- (b) Liquidación o disolución de TELEFONICA, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación.

Riesgo de amortización por parte del Emisor.

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del 30 de diciembre de 2012 en la forma y con las limitaciones que se especifican en el apartado II.11.2 del Folleto Informativo.

El Grupo Telefónica podrá comprar en el mercado Participaciones Preferentes para su amortización, hasta un máximo de un 10% del total emitido, desde el momento en que las Participaciones Preferentes estén admitidas a cotización. Dicha compra podrá producirse a un precio inferior al valor nominal.

Riesgo de mercado.

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes, una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes, como consecuencia de la falta de pago del dividendo.

0.3 ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES EN RELACION CON LA PRESENTE EMISION

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes objeto de este Folleto tengan en cuenta las siguientes advertencias:

- las Participaciones Preferentes no son renta fija, no garantizan el pago de dividendos y son perpetuas;
- no se garantiza el reparto de ningún dividendo a partir de la aprobación de las cuentas del ejercicio 2003. Desde esta fecha, la obligación de pago de dividendo se condiciona a la existencia de Beneficio Distribuible. El Grupo Telefónica obtuvo beneficios en los años 2.000 y 2.001 por importes respectivos de 2.504,81 y 2.106,81 millones de euros. A septiembre de 2002, el Grupo Telefónica acumula pérdidas contables por importe de 5.036,1 millones de euros derivadas principalmente de provisiones extraordinarias efectuadas con cargo al ejercicio 2002. No obstante lo anterior, si Telefónica, S.A., pagara dividendos sobre sus acciones ordinarias, el Grupo Telefónica estará obligado a pagar el dividendo de las Participaciones Preferentes.

Capítulo I

Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto y Organismos supervisores del mismo

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo es asumida por D. Antonio Alonso Ureba, mayor de edad, español, vecino de Madrid, provisto de N.I.F. 50.291.681-L, en nombre y representación del Garante, TELEFÓNICA, S.A., en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración, y por D. Miguel Escrig Meliá en nombre y representación de TELEFONICA FINANCE USA LLC, en su condición de persona autorizada (*authorized person*) de dicha entidad, facultado expresamente al efecto por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 19 de noviembre de 2002.

D. Antonio Alonso Ureba, y D. Miguel Escrig Meliá confirman la veracidad del contenido del presente Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de diciembre de 2002. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos y la utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

El presente Folleto tiene naturaleza de Folleto Informativo Completo y se refiere a la Emisión por TELEFONICA FINANCE USA LLC de Participaciones Preferentes. No obstante, habida cuenta de la condición de Garante de TELEFÓNICA, S.A. en la presente Emisión, el presente Folleto se complementa con el Folleto Continuo de emisión de TELEFÓNICA, S.A., inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 7 de junio de 2002 y con el Folleto Complementario al Folleto Continuo inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 7 de agosto de 2002. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la CNMV.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Habida cuenta que el Emisor fue constituido el 27 de junio de 2002, y que no ha transcurrido a la fecha del presente Folleto Informativo ejercicio completo alguno, las Cuentas Anuales del Emisor no han sido auditadas aún. Dichas cuentas serán auditadas de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América, que difieren en ciertos aspectos de los principios contables generalmente aceptados en España, por la firma auditora externa Deloitte & Touche con domicilio en Miami, Estados Unidos de América (en adelante, "Deloitte & Touche"). Los estados financieros, cerrados a 30 de septiembre de 2002, han sido objeto de auditoría por la expresada firma auditora, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los mismos se adjunta como *Anexo VI* al presente Folleto.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de TELEFÓNICA, S.A. correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditados asimismo por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cia.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y a las cuentas anuales consolidadas de Telefónica y de sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, contienen en ambos casos una salvedad que se incluye en los textos que a continuación se transcriben:

A los Accionistas de Telefónica, S.A.

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Telefónica, S.A. (véase Nota 1) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Telefónica, S.A. ha formulado separadamente sus cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido, con fecha 24 de febrero de 2000, nuestra opinión de auditoría con una salvedad por la provisión excesiva que dotó para prejubilaciones y jubilaciones anticipadas voluntarias en el ejercicio 1998, que se menciona más adelante en el párrafo 4. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas individuales adjuntas, se detalla en la Nota 4-d.
3. Tal como se explica en las Notas 1, 2 y 12 adjuntas, desde el 1 de enero de 1999 Telefónica S.A. es la compañía matriz cabecera de un Grupo de Empresas que desarrollan su actividad en los sectores de telecomunicaciones, media y entretenimiento, principalmente en España y en Latinoamérica. Con anterioridad, Telefónica S.A. no sólo actuaba como sociedad cabecera de su Grupo de Empresas, sino también como compañía operadora que prestaba directamente servicios de telecomunicación en España. La Junta General de Accionistas del 17 de marzo 1998 aprobó la restructuración organizativa de la Sociedad y de su Grupo de Empresas y, como consecuencia de ello, la transferencia con efecto 1 de enero de 1999 de la totalidad de los elementos personales y patrimoniales que constituían la rama de actividad del negocio de telecomunicaciones en España desde Telefónica, S.A. a una nueva sociedad, Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A., que pasó a denominarse más tarde en 1999 Telefónica de España, S.A.
4. Durante el ejercicio 1998 la Dirección de la Sociedad tomó diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización, y procedió a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que estimó necesarias, que fundamentalmente se referían a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que preveía se realizarían en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-k y 19). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 4.k), dicha provisión debe considerarse excesiva en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1998. Adicionalmente se efectuó un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-k, 10 y 19). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la aplicación de las reservas a resultados del ejercicio. La corrección de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1998 requeriría la reversión de todos los asientos contables anteriormente descritos. Dado que en el ejercicio 1999 se produjo, como ya se ha explicado en el párrafo 3. anterior, la aportación de rama de actividad de telefonía básica desde Telefónica S.A. a Telefónica de España, S.A., esta salvedad afecta en 1999 a Telefónica de España, S.A.

En el ejercicio 1999, Telefónica, S.A. ha dotado con cargo a resultados del ejercicio, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, una provisión para cubrir las pérdidas de

Telefónica de España, S.A. (véase Nota 7). El informe de auditoría de fecha 24 de febrero de 2000 sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1999 de Telefónica de España, S.A. recoge, una vez considerado el efecto de los acuerdos por prejubilaciones alcanzados en 1999 que se describen en la Nota 4-I, una salvedad por exceso de provisión para dichas prejubilaciones que requeriría incrementar sus Fondos propios en 9.963 millones de pesetas. Si se considerase la corrección de dicha salvedad, la provisión por depreciación del inmovilizado financiero dotada por Telefónica S.A. al 31 de diciembre de 1999 debería ser inferior en el mencionado importe.

5. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 4, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
6. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.

ARTHUR ANDERSEN
2000

(Eduardo Sanz Hernández)

24 de febrero de

A los Accionistas de Telefónica, S.A.

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica (véase Nota 1), que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. El Consejo de Administración de Telefónica, S.A. ha formulado las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 1999 y 1998 en pesetas, moneda en la que se expresan las anotaciones en los libros de contabilidad de la Sociedad dominante. Adicionalmente, están presentando, únicamente a efectos informativos, los balances de situación consolidados y las cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas de los ejercicios 1999 y 1998 convirtiendo las pesetas en euros al tipo de cambio fijado el 31 de diciembre por el Consejo de la Unión Europea para su aplicación a partir del 1 de enero de 1999 (166,386 pesetas por euro). Dicha información no puede considerarse parte integrante de las cuentas anuales consolidadas auditadas.
3. Según se indica en las Notas 1 y 7, el mercado de las telecomunicaciones en España alcanzó el día 1 de diciembre de 1998 la liberalización plena. Durante 1999, y especialmente en el cuarto trimestre del año, se adoptaron determinadas medidas regulatorias que han tenido como principal consecuencia acelerar el proceso de apertura a la competencia de los servicios de telefonía básica en España. Entre ellas cabe destacar la aprobación, en el mes de octubre, de reducciones de las tarifas reguladas en los servicios metropolitano, de larga distancia y fijo-móvil, sin que según las estimaciones de la Dirección de la Sociedad, el incremento previsto de las cuotas de abono permita eliminar en el medio plazo los efectos del desequilibrio tarifario existente.

La Sociedad ha analizado el impacto de dichas medidas sobre la recuperabilidad del valor de determinados activos, cuya inversión fue ejecutada en su momento teniendo en cuenta el entorno regulatorio vigente en cumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio de telefonía básica contraídas por la Sociedad en el Contrato con el Estado suscrito en 1991. Como consecuencia, la Sociedad ha presentado en noviembre de 1999 una reclamación formal sin cuantificar a la Administración General del Estado (véase Nota 1) y, además, ha provisionado 220.056 millones de pesetas con cargo al epígrafe "Variación de las provisiones del inmovilizado y de la cartera de control" de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada adjunta del ejercicio 1999, que corresponden fundamentalmente a activos a sustituir, activos con nula o baja utilización por efecto de la pérdida total o parcial de clientes, y activos cuya baja rentabilidad no permite su recuperación.

4. Durante el ejercicio 1998, la Dirección del Grupo Telefónica tomó diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización, dotando las provisiones que estimó necesarias, que fundamentalmente se referían a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que se preveía se pudiesen realizar en los ejercicios 1999 y 2000 (véanse Notas 4-1, 14 y 20). Estas provisiones se dotaron en Telefónica S.A. con cargo a Gastos extraordinarios por importe de 459.500 millones de pesetas y simultáneamente se efectuó un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe con cargo a Reservas de libre disposición y a Impuestos anticipados por 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente. Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la aplicación de reservas a resultados del ejercicio. Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir de 1999, estas provisiones deben considerarse excesivas en el ejercicio 1998. La corrección de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 1998 requeriría la reversión de todos los asientos contables anteriormente descritos.

Estas provisiones han sido aportadas en 1999 por Telefónica, S.A. a Telefónica de España, S.A. al igual que el resto de activos y pasivos correspondientes a la rama de actividad de telefonía básica en España (véase Nota 1). A raíz de los acuerdos alcanzados individualmente con el personal de Telefónica de España, S.A. y del Expediente de Regulación de Empleo (ERE) aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el 16 de julio de 1999 para su aplicación en 1999 y 2000, han causado baja en 1999 un total de 11.273 empleados. Para cubrir el coste actualizado y devengado de estos acuerdos al 31 de diciembre de 1999, el Grupo debería haber constituido a dicha fecha provisiones por importe de 444.172 millones de pesetas con cargo a Gastos extraordinarios del ejercicio e Impuestos anticipados por importe de 288.712 millones de pesetas, y 155.460 millones de pesetas, respectivamente. Adicionalmente y dado que en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998 no se realizó la corrección antes mencionada, en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999 debería cancelarse la provisión dotada en 1998 por importe de 459.500 millones de pesetas con abono a Ingresos extraordinarios de ejercicios anteriores e Impuestos anticipados por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente. En resumen, las cuentas Provisiones para riesgos y gastos e Impuestos anticipados del balance de situación consolidado a 31 de diciembre de 1999 deberían minorarse en 15.328 millones de pesetas y 5.365 millones de pesetas, respectivamente, y adicionalmente, los Gastos extraordinarios del ejercicio 1999 y los Ingresos extraordinarios de ejercicios anteriores de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 1999 deberían incrementarse en 288.712 millones de pesetas y 298.675 millones de pesetas, lo que incrementaría el Beneficio consolidado del ejercicio en 9.963 millones de pesetas.

5. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del

patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

6. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores de Telefónica, S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo Telefónica, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.

ARTHUR ANDERSEN
2000

(Eduardo Sanz Hernández)

24 de febrero de

Los informes de auditoría emitidos correspondientes a las cuentas anuales individuales de Telefónica, S.A. y a las cuentas consolidadas de Telefónica, S.A. y de sus sociedades dependientes del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2000 han sido auditados con informes favorables sin salvedades.

Los informes de auditoría emitidos correspondientes a las cuentas anuales individuales de Telefónica, S.A. y a las cuentas consolidadas de Telefónica, S.A. y de las sociedades que componen el Grupo Telefónica del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2001 contienen, en ambos casos, una incertidumbre que se incluye en los textos transcritos a continuación:

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Telefónica, S.A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminados en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2001 se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, a pesar de que la gestión de las operaciones de Telefónica, S.A. y de las sociedades que controla se efectúa en bases consolidadas. En consecuencia, las cuentas anuales de Telefónica S.A., que actúa básicamente como una sociedad tenedora de participaciones, no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación a dichas participaciones ni a las operaciones realizadas por ellas, algunas de las cuales responden a la estrategia global del Grupo. Por el contrario, estas variaciones sí se reflejan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Telefónica del ejercicio 2001, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría de fecha 14 de marzo de 2002, con un párrafo de énfasis y una salvedad por incertidumbre de naturaleza similares a la que se describen en los apartados 4 y 5 siguientes. El efecto de la consolidación se detalla en la Nota 4d.
3. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2001. Con fecha 28 de febrero de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2000 en el que expresamos una opinión sin salvedades.
4. Determinadas sociedades del grupo Telefónica han adquirido licencias de telefonía móvil de tercera generación (UMTS) en diversos países. A la fecha actual, dicha tecnología no está aún disponible

comercialmente, aunque en cada país existen planes específicos aprobados por sus accionistas para proceder al desarrollo de estos negocios. Dichos planes de negocio permiten comprobar la recuperabilidad de las inversiones efectuadas y previstas. Dado que estos planes se basan en hipótesis, pueden producirse desviaciones futuras, por lo que la dirección de las sociedades tienen previsto actualizarlos periódicamente efectuando, en su caso, las correcciones valorativas que procedan.

5. Debido a los cambios que se han producido en la situación económica de Argentina, su Gobierno ha decidido modificar la Ley de Convertibilidad que estaba en vigor desde marzo de 1991 y ha adoptado una serie de medidas cuyos principales efectos se refieren a la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense y la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, las restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, la restricción a realizar transferencias al exterior en concepto amortización de préstamos financieros y dividendos y por último el incremento de los precios internos.

El coste de adquisición de las participaciones netas de las correspondientes provisiones de cartera y los préstamos concedidos por Telefónica Internacional, S.A., Telefónica Móviles S.A. y Grupo Admira Media S.A., sociedades en las que participa Telefónica, S.A. a sociedades argentinas del Grupo (principalmente sociedades pertenecientes a las actividades de telefonía fija, telefonía móvil y medios de comunicación, véase Anexo I) ascienden a 3.582 millones de euros. Las cuentas anuales adjuntas recogen la estimación que ha sido posible cuantificar del impacto que estas medidas provocan sobre la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta, por importe de 305 millones de euros, aproximadamente, que reflejan fundamentalmente el quebranto patrimonial originado por la valoración a un tipo de cambio de cierre de 1,5149 pesos por euro del conjunto de activos y pasivos del Grupo en Argentina y las pérdidas por diferencias de cambio resultantes de actualizar al tipo de cambio de cierre de 1,7 pesos por dólar estadounidense los préstamos tomados por las sociedades argentinas en esta divisa, después de considerar las correspondientes coberturas (véase Nota 2).

Sin embargo no es posible evaluar el impacto adicional que pueden tener las incertidumbres descritas en la Nota 2 sobre estas participaciones, que se refieren fundamentalmente al desarrollo normal de las operaciones y a la cobertura de sus necesidades financieras, bien mediante financiación ajena o ampliaciones de capital, ya que ello dependerá del éxito de las medidas económicas tomadas en Argentina y especialmente de la renegociación del marco tarifario de la telefonía fija.

6. En nuestra opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en el apartado 5 anterior, las cuentas anuales del ejercicio 2001 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
7. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

ARTHUR ANDERSEN

(Eduardo Sanz Hernández)

14 de marzo de

2002

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Telefónica S.A. y de las sociedades que componen el Grupo Telefónica (véase Nota 1), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria

consolidada correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y del cuadro de financiación consolidado, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2001. Con fecha 28 de febrero de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000 en el que expresamos una opinión sin salvedades.
3. Según se indica en la nota 1, determinadas sociedades del grupo Telefónica han adquirido licencias de telefonía móvil de tercera generación (UMTS) en diversos países. A la fecha actual, dicha tecnología no está aún disponible comercialmente, aunque en cada país existen planes específicos aprobados por sus accionistas para proceder al desarrollo de estos negocios. Dichos planes de negocio permiten comprobar la recuperabilidad de las inversiones efectuadas y previstas. Dado que estos planes se basan en hipótesis, pueden producirse desviaciones futuras, por lo que la dirección de las sociedades tienen previsto actualizarlos periódicamente efectuando, en su caso, las correcciones valorativas que procedan.
4. Debido a los cambios que se han producido en la situación económica de Argentina su Gobierno ha decidido modificar la Ley de Convertibilidad que estaba en vigor desde marzo de 1991 y ha adoptado una serie de medidas cuyos principales efectos se refieren a la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense y la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, las restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, la restricción a realizar transferencias al exterior en concepto de amortización de préstamos financieros y dividendos y por último el incremento de los precios internos.

La inversión neta del Grupo Telefónica en los distintos negocios en que está presente en Argentina (principalmente en sociedades pertenecientes a las actividades de telefonía fija, telefonía móvil y medios de comunicación, véase Anexo I) asciende a 3.582 millones de euros (véase Nota 2d). Las cuentas anuales consolidadas adjuntas recogen la estimación que ha sido posible cuantificar del impacto que estas medidas provocan sobre los fondos propios consolidados adjuntos (diferencias de conversión de consolidación), así como sobre la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada adjunta, por importe de 1.424 millones de euros y 369 millones de euros, respectivamente que reflejan fundamentalmente el quebranto patrimonial originado por la valoración a un tipo de cambio de cierre de 1,5149 pesos por euro, del conjunto de activos y pasivos del Grupo en Argentina y las pérdidas por diferencias de cambio resultantes de actualizar al tipo de cambio de cierre de 1,7 pesos por dólar estadounidense los préstamos tomados por las sociedades argentinas en esta divisa, después de considerar las correspondientes coberturas (véase Nota 2d).

Sin embargo, no es posible evaluar el impacto adicional que pueden tener las incertidumbres descritas en la Nota 2d sobre estas participaciones, que se refieren fundamentalmente al desarrollo normal de las operaciones y a la cobertura de sus necesidades financieras, bien mediante financiación ajena o ampliaciones de capital, ya que ello dependerá del éxito de las medidas económicas tomadas en Argentina y especialmente de la renegociación del marco tarifario de la telefonía fija.

5. En nuestra opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en el apartado 4 anterior, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 2001 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica S.A. y de las sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

6. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores de Telefónica S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado, concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información pro forma o distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.

ARTHUR ANDERSEN
2002

(Eduardo Sanz Hernández)

14 de marzo de

A continuación se transcribe la respuesta de Telefónica, S.A. al escrito de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de marzo de 2002 en relación a determinada información incluida en las cuentas anuales individuales de Telefónica, S.A. y en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Telefónica:

En respuesta a su carta de 26 de marzo de 2002 en la que se nos solicita le informemos respecto a determinada información incluida en las cuentas anuales individuales de Telefónica, S.A. y en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Telefónica, correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2001, y según información facilitada por la Compañía, le comunicamos:

1. Incertidumbre de los informes de auditoría de las cuentas anuales respecto a las inversiones del Grupo Telefónica en Argentina.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales de Telefónica, S.A. y del Grupo Telefónica incluyen una incertidumbre sobre los impactos que pudieran tener determinados acontecimientos en las inversiones que el Grupo mantiene en Argentina.

Cabe destacar que la opinión emitida por los auditores corresponde a una incertidumbre y no a un error o incumplimiento de principios y normas contables generalmente aceptados. Es decir, las cuentas anuales del Grupo Telefónica no presentan la necesidad de incorporar rectificaciones a provisiones dotadas ni la necesidad de registrar provisiones adicionales por hechos conocidos y no considerados.

En este contexto, la incertidumbre del auditor pone de manifiesto la existencia de una situación de cuyo desenlace final no se tiene certeza a la fecha de emisión del informe por parte de los auditores, por depender de que ocurra o no algún otro hecho futuro. Por tanto, el Grupo Telefónica no podía estimar razonablemente ni, por lo tanto, podía determinar, si las cuentas anuales debían ser ajustadas ni por qué importe.

En definitiva, el Grupo Telefónica, y así concluyen también los auditores, no tenía, ni tiene en la actualidad, la posibilidad de realizar una estimación razonable, ya fuera a nivel específico o global y recoger en las cuentas anuales el efecto monetario de dichas estimaciones, por depender de hechos futuros en los que existe un grado de aleatoriedad imprevisible.

Para la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2001, el Grupo Telefónica llevó a cabo de forma metódica todos los análisis y trabajos necesarios para cuantificar y registrar aquellas provisiones que fueron necesarias de acuerdo a la información existente, los acontecimientos acaecidos y las normas contables en vigor, entre ellas la comunicación al respecto emitida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En estos trabajos, objeto posteriormente de un proceso de auditoría, se revisó la situación de los activos en cuanto a su solvencia, se evaluó la viabilidad de las inversiones, se analizó la recuperabilidad de los fondos de comercio etc. No obstante, como hemos indicado, otros hechos que puedan producirse en el futuro no pueden, en la medida en que no han ocurrido, ser susceptibles de una cuantificación objetiva, si bien, como así indican los auditores, podrían tener incidencia en las cuentas anuales del ejercicio 2001.

El Grupo, y sus auditores, evaluaron, siguiendo un criterio de prudencia, qué provisiones era necesario dotar por las inversiones efectuadas en Argentina al 31 de diciembre de 2001, considerando en todo caso la continuidad de los negocios de las sociedades participadas y en una situación en la que, eventualmente, podrían ponerse de manifiesto hechos futuros pero cuya provisión podría ser, en su caso, excesiva o incluso no necesaria. Así concluye igualmente el auditor al incluir en su informe de auditoría una incertidumbre y no la existencia de errores o incumplimiento a normas contables.

Por último, en aras a mostrar la máxima transparencia, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 del Grupo Telefónica detallan toda la información relevante sobre los aspectos indicados en esta carta. En esta línea, se desglosa, junto al efecto que la devaluación del peso argentino ha tenido en estas cuentas anuales consolidadas, el que se pondría de manifiesto en el ejercicio 2002 de acuerdo al último tipo de cambio conocido de esta moneda antes de efectuar la formulación.

2. Licencias UMTS.

A continuación se detallan las sociedades adquirientes de licencias UMTS en el Grupo Telefónica y el importe activado por el pago de dichas licencias.

Sociedad	Millones de euros	Participación proporcional Grupo Telefónica	País
Group 3G UMTS Holding GmbH	8.471,0	4.491,3	Alemania
3G Mobile Telecommunications GmbH	117,0	108,5	Austria
3G Mobile AG	32,5	30,1	Suiza

Las sociedades descritas en el cuadro anterior se encuentran registradas en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Telefónica por el método de integración global. Asimismo, el Grupo mantiene en Italia la participación en Ipse 2000, S.p.A., cuya licencia UMTS tuvo un coste de adquisición de 3.269 millones de euros (1.514,9 millones de euros por la participación proporcional del Grupo Telefónica), y que se encuentra valorada por el método de puesta en equivalencia.

En cualquier caso, Telefónica informará puntualmente de cualquier corrección valorativa que pudiera realizar en el proceso de actualización de los planes de negocio relacionados con las licencias UMTS a través de sus informaciones públicas trimestrales y semestrales.

3. Sociedades con fondos propios inferiores a la mitad de su capital social.

De las cuentas anuales consolidadas del Grupo Telefónica correspondientes al ejercicio 2001, se deduce la existencia de una serie de sociedades que al 31 de diciembre de 2001 presentan una situación de fondos propios inferiores a la mitad del capital social, circunstancia coyuntural que se produce con frecuencia en grandes grupos de sociedades.

Estas sociedades aparecen referenciadas individualmente en el anexo I de las cuentas anuales e informe de Gestión consolidados del Grupo Telefónica.

Es necesario analizar estas sociedades diferenciándolas en varios grupos, en la medida en la que sus situaciones no resultan equiparables:

- a) Sociedades en proceso de liquidación, en las que la conclusión de este proceso depende únicamente de la finalización de los trámites legales pertinentes. Respecto a estas compañías, cualquier efecto material en los resultados del Grupo ya ha sido adecuadamente registrado.
- b) Sociedades sin actividad y sin personal, sobre las que se ha adoptado ya la decisión de iniciar su proceso de liquidación. Al igual que las ya indicadas en el apartado anterior, cualquier efecto material en los resultados del Grupo ya ha sido adecuadamente registrado.
- c) Sociedades cuya magnitud no resulta relevante consideradas dentro del Grupo Telefónica (sociedades cuya cifra total de fondos propios es inferior a 2 millones de euros).

- d) Sociedades extranjeras cuya legislación local establece que, si bien sus fondos propios son inferiores a la mitad de su capital social, no se encuentran en situación de desequilibrio patrimonial, por lo que legalmente no se requieren ninguna actuación para restablecer su equilibrio.
- e) Sociedades cuyo equilibrio patrimonial ha sido ya restablecido a la fecha del presente escrito.
- f) Compañías cuyas pérdidas operativas han puesto de manifiesto la situación de fondos propios descrita y cuyo equilibrio patrimonial será debidamente restablecido dentro de los plazos legales requeridos a estos efectos, bien mediante la aportación de financiación, bien mediante la capitalización de créditos o cualquier otra fórmula que sea necesaria.

Para dar una idea del orden de relevancia de todas las sociedades a las que hace referencia el anexo 1 de la Memoria, veinte sociedades representan el 93 por ciento de la suma de capitales sociales de este grupo de compañías.

Excluyendo las sociedades del Grupo en Argentina por la situación descrita anteriormente, a la fecha actual tan sólo dos de estas sociedades están pendientes de restablecer su equilibrio patrimonial, estando previsto que lo hagan en breve plazo. El importe económico de la aportación necesaria para dicho restablecimiento, supondrá un porcentaje del 0'27% de los fondos propios consolidados de Telefónica S.A.

Atentamente,
2002

Antonio Alonso Ureba

11 de abril de

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de TELEFÓNICA, S.A. correspondientes a dichos ejercicios, así como sus respectivos Informes de Auditoría, se hallan depositados en los correspondientes registros públicos de la CNMV.

CAPÍTULO II

Características de la Emisión de Participaciones Preferentes de TELEFONICA FINANCE USA LLC

II.1. Acuerdos sociales

II.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de la Emisión:

- (i) (a) Acuerdo de Constitución autorizando la emisión de hasta un máximo de 2.000.000 de Participaciones Preferentes, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, para su colocación en el mercado español que se adjunta como **Anexo I** del presente Folleto; y (b) *Certificate of Designation* (en adelante, “Certificado de Designación”) conteniendo los términos adicionales de la Emisión; y la designación de D. Miguel Escrig Meliá y D. Eduardo Alvarez Gómez como personas autorizadas (“*Authorised Persons*”) del Consejo de Administración de TELEFONICA FINANCE USA LLC, para que, en los términos establecidos por los acuerdos del Consejo de Administración puedan realizar, individualmente, cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la realización y buen fin de la Emisión. Se adjunta como **Anexo II** del presente Folleto.
- (ii) Certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de TELEFÓNICA, S.A., en su reunión celebrada el 26 de junio de 2002, por el que se faculta, entre otros, al Subdirector General de Mercado de Capitales, D. Miguel Escrig Meliá, para que pueda, en nombre y representación de TELEFÓNICA, S.A., entre otros extremos, negociar y suscribir la Garantía cuyos términos se describen en el apartado II.20.2 siguiente, y que figura en el **Anexo III** del presente folleto.

En el referido acuerdo de la Comisión Delegada, se abstuvieron en la votación los Consejeros señores D. José Maldonado Ramos, D. Gregorio Villalabeitia Galarraga y D. Isidro Fainé Casas, como consecuencia del cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 32.1 del Reglamento del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. *a cuyo tenor el Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa en su capital social.* En este sentido, el BBVA y la Caixa, a parte de ser accionistas significativos de Telefónica S.A., son las Entidades Aseguradoras, Colocadoras y Proveedoras de Liquidez de la Emisión de Participaciones Preferentes.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes está amparada por lo previsto en la Delaware Limited Liability Company Act, en el Acuerdo de Constitución de TELEFONICA FINANCE USA LLC, y en el Certificado de Designación, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto en los anexos anteriormente indicados.

II.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto coticen en AIAF Mercado de Renta Fija.

A tal efecto, TELEFONICA FINANCE USA LLC solicitará que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las Participaciones Preferentes según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que TELEFONICA FINANCE USA LLC se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de 45 días desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, TELEFONICA FINANCE USA LLC lo harán público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, insertando un anuncio al menos en un diario de difusión nacional en España.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes. En consecuencia, TELEFONICA FINANCE USA LLC solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes en los registros contables del SCLV.

II.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes está sometida al régimen general de verificación por la CNMV y no precisa de autorización administrativa previa.

II.3 Calificación del Emisor y del Garante

Con fecha 4 de diciembre de 2002 Fitch Ratings, Duff & Phelps y con fecha 4 de diciembre de 2002 Moody's Investors Service Ltd., han asignado a esta concreta Emisión de Participaciones Preferentes una calificación de, BBB+ y Baa2 con perspectiva estable.

A la fecha del registro del presente Folleto TELEFONICA tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas ellas de reconocido prestigio internacional:

Agencia de calificación	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	A3	estable
Fitch Ratings	A	estable
Standard and Poor's	A	estable

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por Standard & Poor's, Fitch Ratings y Moody's son las siguientes:

	Standard & Poor's	Fitch IBCA	Moody's
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
	BB	BB	Ba
Categoría Especulativa	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor's y Fitch Ratings aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

II.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 1.500.000 de Participaciones Preferentes, ampliables hasta un máximo de 2.000.000 de Participaciones Preferentes, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas. Tal y como se indica en el apartado II.7 siguiente, las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes será de 1.000 euros por cada una de ellas.

El importe de la Emisión de las Participaciones Preferentes será de 1.500 Millones de euros, ampliables hasta un máximo de 2.000 Millones de euros.

El importe final de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado II.23.4.4 siguiente, previéndose expresamente su suscripción incompleta.

Todas las Participaciones Preferentes pertenecen a una misma clase, y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con garantía solidaria e irrevocable de TELEFONICA.

II.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en derecho español.

II.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes se recoge en el apartado II.5 siguiente del presente Folleto.

II.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- A) Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un dividendo variable, según se indica, preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos.

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5) y hasta el 30 de diciembre de 2012, dicho dividendo será equivalente al Euribor 3 meses (tal y como se define en el apartado II.10.1 del presente Folleto), con un mínimo del 4,25 % (T.A.E.) y un máximo de 7% (T.A.E.), equivalente a un mínimo anual del 4,184 % y a un máximo anual del 6,823% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes.

A partir de dicha fecha, el dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses, más un diferencial de 4% (T.A.E.).

El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente, esto es, sobre 1.000 euros, salvo que se hubiera amortizado parcialmente, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (en los términos que se señalan en el apartado II.10.1.b.1 siguiente).

Esto significa que, cuando no se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior, el Emisor no tendrá obligación de declarar el pago de dividendo, por lo que los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está también garantizado por TELEFÓNICA, S.A. en virtud de la Garantía otorgada que se adjunta como **Anexo IV** de este Folleto.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por lo expuesto en el apartado a) anterior, el Emisor no declarara el dividendo pagadero en una fecha de pago de dividendo respecto a las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado II.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado II.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente que consistirá, con las excepciones indicadas en dicho apartado, en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso, hayan sido declarados o no, y hasta la fecha establecida para la amortización.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

a) Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preferred Capital Securities*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preferred Capital Securities* más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (en adelante, la “Cuota de Liquidación”).

Para los titulares de las Participaciones Preferentes, la Cuota de Liquidación es de 1.000 euros por cada valor, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los socios ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes, pero al mismo tiempo que los titulares de las demás *Preferred Capital Securities* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por TELEFÓNICA, S.A..

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad por insuficiencia de activos del Emisor, los importes pagaderos directamente por el Emisor se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no se hubiera producido esa insuficiencia de activos. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación pudiera ser distinta para cada serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preferred Capital Securities* que corresponda cada titular, y no del número de las *Preferred Capital Securities* que los titulares posean.

b) Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las *Preferred Capital Securities* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de disolución o liquidación voluntaria o involuntaria del Garante. En este caso, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; o
- (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas;

dichas Cuotas de Liquidación, junto con:

- (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preferred capital securities* del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes; y
- (ii) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera;

no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (ii) al mismo nivel que las *preferred capital securities* emitidas por el Garante; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante;

todo ello, después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas anteriormente, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preferred Capital Securities* que corresponda a cada titular, y no del número de las *Preferred Capital Securities* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

c) Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de Socios del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria y el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación o disolución del Garante se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado b) anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preferred Capital Securities* o Participaciones Ordinarias que pueda realizar el Emisor en el futuro.

II.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho de convocatoria, ni de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Socios de TELEFONICA FINANCE USA LLC.

Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cinco períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni TELEFONICA FINANCE USA LLC ni TELEFÓNICA, S.A., en virtud de la Garantía, satisfagan los dividendos preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado II.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes durante cinco períodos de dividendos consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los demás titulares de *Preferred Capital Securities* de otras series que, en su caso, pueda emitir TELEFONICA FINANCE USA LLC en el futuro y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar un número de miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor equivalente como mínimo a un 33,33% de los que en tal momento lo compongan, sin superar el 50%, así como a destituir a dichos miembros adicionales de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preferred Capital Securities* de otras series que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes, que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de la presente Emisión de Participaciones Preferentes, no existe otra emisión de *Preferred Capital Securities*, de semejantes características a las Participaciones Preferentes, emitidas por TELEFONICA FINANCE USA LLC. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir otras *Preferred Capital Securities*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preferred Capital Securities* del Emisor a los que no se hayan pagado íntegramente los dividendos mencionados y que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación podrían ser distintas para cada serie de *Preferred Capital Securities*. La cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes se ha fijado en 1.000 euros por valor, más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago. .

- b) Los titulares del conjunto de *Preferred Capital Securities* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como **Anexo I** traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preferred Capital Securities* que tengan la facultad a que se refiere el apartado a) anterior hubieran podido ejercer tal derecho, sin que dichos titulares hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de TELEFONICA FINANCE USA LLC, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial dentro del plazo de 30 días siguientes, podrán convocarla los titulares de *Preferred Capital Securities* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Socios recogidas en los Estatutos Sociales del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor.

En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales especiales en un periódico de difusión nacional en España. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV y al SCLV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen que el número de administradores del Emisor podrá estar comprendido entre 1 y 5 administradores. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 3 miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración que hubiere sido nombrado conforme a lo anteriormente establecido cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, TELEFONICA FINANCE USA LLC o TELEFÓNICA, S.A., en virtud de la

Garantía, reanudaran respecto de las Participaciones Preferentes y de las demás *Preferred Capital Securities*, en su caso, durante cinco períodos de dividendos consecutivos, el pago íntegro de los dividendos preferentes (y, en su caso, las Cantidades Adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados II.20.2.4 y II.28.1 de este Folleto).

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros por titulares de las Participaciones Preferentes serán objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

Modificación o supresión de los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

- a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preferred Capital Securities*, realizada mediante la modificación del Acuerdo de Constitución, de los Estatutos Sociales del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con mayor rango, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que dichas *Preferred Capital Securities*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de la serie afectada, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de la serie afectada.

La expresión “con mayor rango en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preferred Capital Securities* ni un valor nominal o importe efectivo en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, *Preferred Capital Securities* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes.

- b) No se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preferred Capital Securities*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities* en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor.
- d) El titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de Participaciones Ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preferred Capital Securities* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

- a) Si los titulares de Participaciones Ordinarias del Emisor proponen la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de las *Preferred Capital Securities* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada al efecto y a asistir a

la misma. En dicho supuesto los titulares de *Preferred Capital Securities* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de disolución o liquidación del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de las *Preferred Capital Securities*, presentes o representados en dicha Junta General, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las *Preferred Capital Securities*. En consecuencia, el voto de los titulares de las Participaciones Preferentes quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preferred Capital Securities* del Emisor, si las hubiere.

- b) No obstante, los titulares de las *Preferred Capital Securities* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:
- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
 - (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las *Preferred Capital Securities* tengan derecho de voto a quien figure como titular en el Libro de Registro del Emisor. En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, esta notificación será remitida por la Entidad de Enlace al SCLV y sus Entidades Adheridas para su ulterior comunicación a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y será comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.4.1.2.3. Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, en su caso, con un mismo rango que las Participaciones Preferentes; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado II.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado II.20.3.

II.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en el Estado de Delaware (EE.UU.), habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes.

La firma de abogados Davis Polk & Wardwell ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en el Estado de Delaware (EE.UU.), en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes.

La colocación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

La garantía de TELEFÓNICA, S.A. y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de TELEFÓNICA, S.A., se registrarán por la ley española.

II.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que TELEFONICA FINANCE USA LLC efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes, se entenderá válidamente realizado cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de difusión nacional en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

Los anuncios y comunicaciones a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

I.5 Forma de representación

II.5.1 Estructura

- a) De conformidad con el Acuerdo de Constitución y con los Estatutos Sociales del Emisor, las Participaciones Preferentes son valores representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al SCLV.

En consecuencia, se reconoce la condición de titular de las mismas y, por tanto, pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes figuren como titulares en los registros contables a cargo del SCLV y de las Entidades Adheridas al mismo.

- b) TELEFONICA FINANCE USA LLC solicitará tal y como se ha mencionado en el apartado II.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo a través del SCLV y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas en la Fecha de Desembolso.
- c) El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los Estatutos Sociales del Emisor y por las funciones asumidas por la Entidad de Enlace que se especifican más adelante en el apartado II.5.2 siguiente y en el Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

II.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado II.5.1 anterior, se hace constar que TELEFONICA FINANCE USA LLC ha otorgado mandato a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como Entidad de Enlace, para que le represente ante las instituciones españolas en cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el ejercicio de los derechos correspondientes a los titulares de las Participaciones Preferentes, así como para que actúe como mandatario del Emisor a los efectos de la realización de las comunicaciones que procedan a los titulares de las Participaciones Preferentes y del cumplimiento de la legislación española del mercado de valores en cuanto a la publicación de información periódica y de hechos relevantes. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- a) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas, como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y recibir y trasladar a TELEFONICA FINANCE USA LLC cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo, siempre que haya recibido previamente la información del Emisor/Garante;
- b) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes que correspondan en virtud de lo dispuesto en este Folleto, en la forma y plazo establecidos al efecto siempre que haya recibido la información correspondiente del Emisor/Garante;
- c) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto a la normativa española que resulte de aplicación y a los Estatutos Sociales del Emisor. Cuando proceda, a efectos del ejercicio de derechos políticos, el Emisor comunicará a la

Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad de Enlace sus correspondientes instrucciones de voto;

- d) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- e) Desarrollar cualesquiera otras actuaciones y gestiones no comprendidas en los apartados anteriores que sean necesarias o convenientes para el desempeño de la representación otorgada o para el cumplimiento por el Emisor de cuantas obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, de la CNMV y, en general, con la legislación española que sea de aplicación, y firmar cuantos documentos, contratos, solicitudes y declaraciones sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo de sus funciones; todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el mencionado Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., percibirá en su calidad de Entidad de Enlace y Agencia de Pagos una comisión de 30.000 euros pagaderos de una sola vez en la Fecha de Desembolso. A partir del décimo año, percibirá una comisión de 10.000 euros anuales, actualizados al IPC, tomando como base el IPC del año 2002.

II.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de 1.500.000.000 de euros, ampliable hasta un máximo de 2.000.000.000 de euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de TELEFONICA FINANCE USA LLC pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 1.500.000 Participaciones Preferentes ampliable hasta un máximo de 2.000.000 de Participaciones Preferentes.

Todas las Participaciones Preferentes que se ofrecen pertenecen a la misma clase.

II.7 Nominal de las Participaciones Preferentes y moneda de Emisión

El importe nominal unitario de cada una de las Participaciones Preferentes es de 1.000 euros.

Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

II.8 Comisiones y gastos para el suscriptor.

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes se realiza libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación, distinta de la suscripción, de que se trate.

II.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de TELEFONICA FINANCE USA LLC, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

II.10. Cláusula de Dividendo

II.10.1 Dividendo

Las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares, desde la Fecha de Desembolso, el derecho a percibir un dividendo variable, no acumulativo (ver apartado II.10.1.c) y pagadero en las fechas establecidas en el apartado II.10.3. del presente Folleto (en adelante, el "Dividendo Preferente").

a) Carácter del Dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad variable en cada trimestre, de acuerdo con lo siguiente:

Desde la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado II.23.5 posterior), y hasta el 30 de diciembre de 2012, la cuantía del dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses sobre el valor nominal de las mismas, con un mínimo del 4,25 % (T.A.E.) y un máximo del 7% (T.A.E.) (en adelante, el "Dividendo Preferente"), salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores, equivalente a un mínimo anual del 4,184 % y a un máximo anual del 6,823% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes.

A partir del 30 de diciembre de 2012, la cuantía del Dividendo Preferente será equivalente a la que resulte de aplicar el Euribor a 3 meses más un diferencial del 4% (T.A.E.) sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, también salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores.

A los efectos de determinar el tipo de interés, el Euribor aplicable a cada período de interés trimestral que comienza el día 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de que se trate.

El tipo aplicable a cada período trimestral será comunicado por la Entidad de Enlace, en la forma prevista en el apartado II.4.3 anterior, a los titulares de las Participaciones Preferentes el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de dividendo.

La cuantía de cada dividendo trimestral (en adelante "Dividendo Trimestral") para cada Participación Preferente será el resultado de aplicar el tipo señalado (en su caso, con el diferencial indicado) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Siendo el valor nominal de 1.000 euros por Participación Preferente, el dividendo trimestral mínimo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores) hasta el 30 de diciembre de 2012 (según se define en el apartado II.23.5 posterior) será de 10,46 euros por Participación Preferente.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo Euribor a 3 meses (media semanal) desde la semana que finaliza el 12 de abril de 2002 hasta la que termina el 28 de octubre de 2002 (fuente: Bloomberg):

Fecha	Euribor 3 meses
12-04-02	3,4158%
19-04-02	3,3975%
26-04-02	3,3871%
03-05-02	3,3919%
10-05-02	3,4169%
17-05-02	3,4869%
24-05-02	3,4971%
31-05-02	3,4886%
07-06-02	3,4744%
14-06-02	3,4653%

Fecha	Euribor 3 meses
21-06-02	3,4633%
05-07-02	3,4334%
12-07-02	3,4206%
19-07-02	3,4055%
26-07-02	3,3874%
02-08-02	3,3719%
09-08-02	3,3363%
16-08-02	3,3365%
23-08-02	3,3576%
30-08-02	3,3614
06-09-02	3,3273%
13-09-02	3,3233%
20-09-02	3,3076%
27-09-02	3,2935%
04-10-02	3,2722%
11-10-02	3,2297%
18-10-02	3,2896%
25-10-02	3,2535%

En ausencia de la publicación de los tipos según lo señalado anteriormente, se estará al Euribor señalado de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de interés.

Por imposibilidad de obtención del Euribor a 3 meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como “Dividendo Preferente en tanto por ciento”, a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- Deutsche Bank (Londres)
- Santander Central Hispano, S.A.
- The Chase Manhattan Bank NA (Londres)
- BNP Paribas (Paris)

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes

b.1. Supuesto de no percepción.

La Sociedad no estará obligada a declarar dividendos preferentes y, en consecuencia, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir dividendos preferentes, en la medida en que la suma de dichos dividendos junto con cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso, excediera del Beneficio Distribuible.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que haya de ser o haya sido satisfecho:

(i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, tal y como se definen en el apartado II.20.2.4 del presente Folleto;

(ii) con respecto de las *preferred capital securities* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en períodos anteriores;

(iii) en caso de amortización, cualquiera que sea el motivo, de cualquier serie de *preferred capital securities*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preferred capital securities* acumulativas el importe de cualquier dividendo devengado y no satisfecho, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización).

En cada uno de los casos anteriores respecto de:

(i) todas las *preferred capital securities* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas éstas últimas); y

(ii) cualesquiera valores equiparables a las *preferred capital securities* emitidas por TELEFÓNICA, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto.

Se entiende por “Beneficio Distribuible”, en cada momento, el Beneficio neto consolidado del Grupo Telefónica calculado de acuerdo con los últimos estados financieros consolidados auditados de Telefónica, S.A. aprobados por la Junta General de Accionistas de Telefónica, S.A..

No obstante, por excepción, para el pago de dividendo cuya fecha de pago debiera producirse antes de la aprobación de las cuentas anuales del Garante del ejercicio 2003 por la Junta General de Telefónica, S.A. se tomará como Beneficio Distribuible el beneficio neto consolidado del Grupo Telefónica correspondiente al ejercicio 2001. Esto implica que en ningún momento se tomará en cuenta como referencia para el Beneficio Distribuible el beneficio neto consolidado que Telefónica, S.A. obtenga en el ejercicio 2002.

Se entiende por “GRUPO TELEFÓNICA” el integrado por TELEFÓNICA, S.A. y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, en los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y en los artículos 78 a 96 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre).

La limitación prevista anteriormente no se aplicará en el caso de que TELEFÓNICA, S.A. haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de

dividendos a los titulares de acciones ordinarias o de otros valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones ordinarias o valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones que formen parte de su capital o de otros valores de rango inferior, o amortice, rescate o adquiera a título oneroso acciones que formen parte de su capital u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes. No obstante, sin que ello obligue al pago de dividendos preferentes, se podrán realizar las siguientes operaciones de:

- i) conversión o canje por acciones o valores de rango inferior del propio Garante;
- ii) amortización, rescate o adquisición con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante; y
- iii) adquisición de acciones en operaciones de autocartera.

Se hace constar que a la fecha del presente Folleto Informativo ninguna filial de TELEFÓNICA, S.A. ha realizado ninguna emisión de *preferred capital securities* ni TELEFÓNICA, S.A. ha emitido valores equiparables a las *preferred capital securities* ni ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en el presente Folleto.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el supuesto anterior, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse el supuesto del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) **Carácter no acumulativo del dividendo**

Si, por darse el supuesto previsto en el apartado b.1 anterior, el Emisor no declarara dividendos preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes.

Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razón distinta de la contemplada en el apartado b.1., los titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá igualmente satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de percepción parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes, y a otras *preferred capital securities*, si existieran, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes y a otras *preferred capital securities*, si existieran, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y a otras *preferred capital securities*, si existieran, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes estará en función, en este supuesto, del importe total de *preferred capital securities* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preferred capital securities*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus Participaciones Ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

II.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa

No aplicable

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

- a) El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5), y será pagadero por trimestres naturales vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de marzo de 2003.

El importe del dividendo a pagar en cada trimestre natural, los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de junio de 2003, será, conforme a lo previsto en el apartado II.10.1 a), el resultado de aplicar, para cada Participación Preferente, el tipo correspondiente (en su caso, con el diferencial) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

- b) Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares de Participaciones Preferentes que las tuvieren inscritas a su nombre en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas un día hábil antes del señalado como fecha de pago.
- c) El servicio financiero será atendido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su condición de Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el

Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes, a través del SCLV.

- d) Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros (salvo en el supuesto de que éste lo fuera del siguiente ejercicio fiscal, caso en el que se pagará el día hábil inmediatamente precedente), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

II.11 Amortización de las Participaciones Preferentes

II.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (el "Precio de Amortización").

II.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, en cualquier momento a partir del 30 de diciembre de 2012.

En el caso de amortización parcial de las Participaciones Preferentes, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en los supuestos de que:

- a. nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados II.20.2.4 y II.28.1 y siguientes del Folleto), o de que,
- b. se exija a TELEFONICA EUROPE BV (véase apartado II.29.1 siguiente) la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y TELEFONICA EUROPE BV, en relación con cualquier serie de *Preferred Capital Securities*,

el Emisor, podrá amortizar, en cualquier momento, en su totalidad, las Participaciones Preferentes.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF Mercado de Renta Fija, así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por TELEFÓNICA, S.A..

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación, dándose de baja en los correspondientes registros.

En el caso de que la Sociedad o el Garante, en virtud de la Garantía, retengan indebidamente el pago del Precio de Amortización relativo a las Participaciones Preferentes, o se nieguen a pagarlo, los dividendos correspondientes a las mismas seguirán devengándose al tipo señalado en el apartado II.10 desde la fecha establecida para la amortización hasta la fecha de pago efectivo del Precio de Amortización.

II.11.3 Adquisición por entidades del GRUPO TELEFÓNICA para su amortización

El Emisor, TELEFÓNICA, S.A. o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación La Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (EE.UU.) y las leyes y normas españolas correspondientes) podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

El Grupo Telefónica podrá comprar en el mercado Participaciones Preferentes para su amortización, hasta un máximo de un 10% del total emitido, desde el momento en que las Participaciones Preferentes estén admitidas a cotización. Dicha compra podrá producirse a un precio inferior al valor nominal.

Las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Constitución, y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor.

II.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

II.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

II.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

II.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

II.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

II.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del Precio de Amortización y de las Cuotas de Liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes, será atendido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en cuanto Agente de Pagos.

II.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado II.10.1 anterior, un dividendo preferente y no acumulativo, desde la Fecha de Desembolso y hasta el 30 de diciembre de 2012, equivalente al Euribor a 3 meses sobre el importe nominal de las mismas, con un mínimo del 4,25 % (T.A.E.) y un máximo del 7% (T.A.E.). A partir de la citada fecha, el tipo de interés será el Euribor a 3 meses más un diferencial del 4% (T.A.E.), pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, según se refiere en el apartado II.11 anterior

II.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

II.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 7,6476% del importe nominal inicial de la misma y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor con ocasión del desembolso de la Emisión. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

<i>1. Tasas CNMV, AIAF, SCLV</i>	<i>0,0076%</i>
<i>2. Comisiones de aseguramiento y colocación</i>	<i>5,50%</i>
<i>3. Comisiones de Dirección</i>	<i>2,10%</i>
<i>4. Otros costes</i>	<i>0,04%</i>
<i>Total Costes Iniciales</i>	<i>7,6476%</i>

II.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes, tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes, que será fijo durante los diez primeros años de la Emisión, en la forma expuesta en el apartado II.10.1. anterior.

<i>1. Coste financiero mínimo (dividendos preferentes) 4,25% (T.A.E.)</i>	
<i>2. Otros costes</i>	<i>0,60%</i>
<i>Total Costes Periódicos</i>	<i>4,784%</i>

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión el 30 de diciembre de 2012, dicho coste efectivo anual mínimo sería del 5,54 %.

II.20 Garantías de la Emisión

II.20.1 Garantías reales

No procede.

II.20.2 Garantías personales de terceros

TELEFÓNICA, S.A. garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el **Anexo IV** cuyos términos se relacionan en este apartado II.20.2.

II.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se ha comprometido irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es solidaria e irrevocable.

A los efectos de la Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación:

(i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo inmediatamente anterior;

(ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor y que será igual a 1.000 euros por Participación Preferente más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al trimestre en curso, y hasta la fecha establecida para la amortización;

(iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación, y que será igual a 1.000 euros por Participación Preferente más los dividendos devengados y no pagados correspondientes a la fecha de dividendo en curso y hasta la fecha de pago, y

(iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor o TELEFÓNICA, S.A..

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes cuando los titulares tengan derecho a percibirlo, es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente, pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias u otros valores del Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en el apartado II.20.2.2. siguiente).

b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del

Garante, o (ii) de reducción del capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.20.2.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes en la medida en que la suma de dichos dividendos, junto con:

- (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso; y,
- (b) cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto: (i) de todas las *preferred capital securities* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas estas últimas) y (ii) de cualesquiera valores equiparables a las *preferred capital securities* que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en la Garantía,

excediera del Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado II.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *preferred capital securities* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en períodos anteriores, y (iii) en caso de amortización de cualquier serie de *preferred capital securities*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preferred capital securities* acumulativas el importe de cualesquiera dividendos devengados y no satisfechos, hayan sido declarados o no, hasta la fecha establecida para la amortización). En todos los supuestos citados, se incluyen dentro de los dividendos preferentes, tanto los dividendos abonados por razón de *preferred capital securities* de cualquier filial de TELEFÓNICA, S.A. siempre que hayan sido garantizados por ésta, como los efectuados por ésta en virtud de la Garantía o de cualquier otra garantía que se sitúe *pari passu* con respecto a tales de dividendos.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que TELEFÓNICA, S.A. haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias o de valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones u otros valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones ordinarias o de otros valores de rango inferior, o amortice, rescate o adquiera a título oneroso acciones que formen parte de su capital u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes. No obstante, sin que ello obligue al pago de dividendos preferentes, se podrán realizar las siguientes operaciones de:

- i) conversión o canje por acciones o valores de rango inferior del propio Garante;
- ii) amortización, rescate o adquisición con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante y
- iii) adquisición de acciones en operaciones de autocartera.

II.20.2.3. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; o
- (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas,

dichas Cuotas de Liquidación, junto con:

- (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *Preferred Capital Securities* del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes; y
- (ii) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera,

no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (ii) al mismo nivel que valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango emitidas por el Garante; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, en su caso, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

El Garante se compromete, como titular indirecto de la totalidad de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a mantener directa o indirectamente la titularidad del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor, así como a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante; o (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de (i) liquidación o (ii) disolución del Garante, o de una reducción del capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

II.20.2.4. Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o

exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes (o a una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o haber justificado debidamente algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas de la existencia del Beneficio Distribuible, tal y como se describe en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3 anteriores.

II.20.2.5 Pagos a Prorrata

En caso de que las cantidades descritas en los apartados II.20.2.1 y II.20.2.4 no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

II.20.2.6. *Canje de las Participaciones Preferentes en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales o de que TELEFÓNICA EUROPE BV deba realizar retenciones o deducciones por exigencia de la normativa holandesa de aplicación*

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes:, (i) el Emisor o TELEFÓNICA, S.A. (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, o (ii) se exija a TELEFONICA EUROPE BV la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuesta por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y TELEFONICA EUROPE BV, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes, el Emisor o TELEFÓNICA, S.A. tendrán derecho, pero en ningún caso obligación, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes, el canje de las mismas por *preferred capital securities* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes.

La oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes se notificará a los titulares de Participaciones Preferentes mediante su publicación por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España. La propia Entidad de Enlace se encargará de comunicar a la CNMV esta circunstancia.

El Emisor o el Garante podrá ofrecer las nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en AIAF Mercado de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en dicho mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de 2 meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la del Estado de Delaware (EE.UU.)), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las Participaciones Ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las entregadas en canje en circulación.

Si el Emisor o el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a TELEFÓNICA, S.A. que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes, a partir de dicho momento.

En todo caso será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado, el registro en la CNMV del correspondiente Folleto Informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

II.20.2.7. Características de las Obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectadas por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes; o
 - b) la prórroga de la fecha de pago tanto de dividendos preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes; o
 - c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes; o

- d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes; o
- f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

II.20.2.8 *Otras Obligaciones del Garante en virtud de la Garantía*

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *Preferred Capital Securities* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preferred capital securities* de cualquier filial suya si dicha garantía se situara en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes, los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preferred capital securities* o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

II.20.2.9. *Finalización de la Garantía*

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá, y quedará sin efecto, cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas erróneamente en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía, por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

En todo caso, la garantía siempre tendrá el mismo saldo que el saldo vivo de la emisión de Participaciones Preferentes.

II.20.2.10. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“Certificate of Formation”) y en los Estatutos Sociales (“Limited Liability Company Agreement”) del Emisor y de acuerdo con la Delaware Limited Liability Company Act (EE.UU.). Sin perjuicio de lo anterior, no serán consideradas como una transmisión, ni requerirán el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, las Operaciones de Reorganización. A los efectos del presente apartado, se entenderá por Operación de Reorganización cualesquiera fusiones, transformaciones, escisiones, intercambio o venta de acciones, venta de la mayor parte de los activos, siempre y cuando se realicen a precio de mercado y la mayor parte de los fondos provenientes de la misma no se destine a la retribución dineraria de acciones ordinarias o a la recompra de valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes, u otras operaciones similares que afecten al Garante.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“Certificate of Formation”) y en los Estatutos del Emisor y en la *Delaware Limited Liability Company Act* (EE.UU.).

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las modificaciones:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado II.20.2.8 (i) relativo a Otras Obligaciones del Garante;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes; o
- (c) necesarias para llevar a efecto cualquiera de las Operaciones de Reorganización contempladas en el apartado II.20.2.10. (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la presente Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

TELEFÓNICA, S.A.,

Subdirector General Mercado de Capitales

Calle Gran Vía, nº 28, 6ª planta

28013 Madrid

Fax: + 34 – 91- 584 – 89 - 34

Atención: D. Miguel Escrig Meliá

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

II.20.2.11. Ley aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

II.20.3 Prelación de Créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (a) por delante de las acciones ordinarias de TELEFÓNICA, S.A.;
- (b) *pari passu* con valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto;
- (c) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

II.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes, salvo que éstas no podrán ser vendidas ni de otra forma transferidas a personas residentes en los Estados Unidos de América, excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos establecidos bajo la legislación estadounidense de los mercados de valores (*Regulation S under the Securities Act*), o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación (*Securities Act*).

Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta y la transmisión de las mismas puede realizarse por todos los medios previstos en el Artículo 13 del Acuerdo de Constitución, y, en el caso de Participaciones Preferentes inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

II.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de

Activos Financieros y autorizado por la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/2098, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de 45 días a partir de la Fecha de Desembolso de la misma (según se define en el apartado II.23.5 posterior). En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en, al menos, un periódico de difusión nacional en España. El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión en la Fecha de Desembolso. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 19 de noviembre de 2002.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, el Emisor ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

II.23 Procedimiento de suscripción

II.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno distinto de España, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la "US Securities Act"), ni aprobadas o desaprobadas por la United States Securities and Exchange Commission (la "SEC") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("U.S. persons") según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

II.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/2000, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

II.23.3 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes se iniciará el día 9 de diciembre de 2002 de 2002 a las 11:00 horas y se prolongará hasta las 15:00 horas del día 19 de diciembre de 2002 (el "Período de Suscripción"), sin perjuicio de la posibilidad de cierre anticipado que se señala a continuación.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado II.23.4.

Si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, ambas Entidades Colocadoras y Aseguradoras, hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento (de conformidad con lo que se establece en los apartados 2.23.4.4 y 2.24.1 del presente Folleto), y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 2.000.000 de Participaciones Preferentes, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

El Emisor, previo acuerdo con las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, y previa comunicación a la CNMV, podrá acordar la ampliación del Período de Suscripción de la Emisión hasta como máximo el día 24 de diciembre de 2002.

II.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

II.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes podrá tramitarse ante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") y ante la Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") (Entidades Colocadoras), como se indican en el apartado II.24.1, según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

II.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de Suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de Suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las oficinas de BBVA y de la Caixa dentro del horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora y Aseguradora a través de la cual tramiten sus Ordenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Ordenes de Suscripción. No obstante, respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, las Entidades podrán aplicar las comisiones que tengan previstas en sus cuadros de tarifas.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes, a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta en efectivo asociada. Los gastos y comisiones de cancelación de ambas cuentas y la comisión de traspaso de valores serán a cargo del inversor

- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que incorpora el tríptico o en el impreso que la Entidad ante la que se presenten facilitará al efecto. En este último caso, el impreso incluirá una nota por la que el inversor manifestará que ha recibido y conoce el tríptico. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) Las Entidades Colocadoras deberán tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo, y deberán entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará la información más relevante del Folleto Informativo. Asimismo, deberán entregar copia de la Orden de Suscripción formulada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes que desee suscribir el peticionario, entre un mínimo de una y un máximo de 150 participaciones, que se confirmará mediante la firma de la orden por el peticionario.
- (v) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (vii) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, entidad por entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado II.23.4.3 siguiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento
 - (a) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras introducirán en sus sistemas informáticos las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas. Cada Entidad sólo podrá aceptar órdenes hasta completar la cantidad a colocar que tenga asignada en cada momento, de acuerdo con lo indicado en el apartado II.24.1 del presente Folleto.
 - (b) Conforme a lo anterior, si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas por cualquiera de la Entidades Colocadoras y Aseguradoras alcanzara el número máximo que en ese momento tuvieran asignado las mismas de acuerdo con lo indicado en el apartado II.24.1 del presente Folleto, la Entidad Colocadora y Aseguradora que se encuentre en tal situación comunicará esta circunstancia inmediatamente (y, en todo caso, no más tarde de las 20:00 horas del día en que se alcance el importe asignado a la correspondiente Entidad Colocadora) a la otra Entidad Colocadora y Aseguradora y al Emisor.
 - (c) En el supuesto de que ambas Entidades Colocadoras y Aseguradoras, con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, hubieran

aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento, y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción.

- (d) Fuera del supuesto anteriormente señalado en el párrafo precedente, cada Entidad Colocadora y Aseguradora comunicará a la otra y al Emisor, el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas con su respectiva intermediación, no más tarde de las 20:00 horas del día de cierre del periodo de suscripción.
- (vii) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del Período de Suscripción.

Si el depósito de los fondos hubiera tenido una duración superior a 15 días, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán abonar a los suscriptores, en relación con la provisión de fondos efectuada, intereses al tipo de interés legal vigente, que se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiere debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

II.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, se observarán las siguientes reglas:

- (i) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras respetarán en todo caso el orden cronológico de recepción en sus respectivos sistemas informáticos de las Órdenes de Suscripción.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán atendidas estrictamente por el orden cronológico de su incorporación a los correspondientes sistemas informáticos de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras hasta cubrir el importe total que a cada una de ellas se le haya asignado definitivamente.
- (iii) En el supuesto de que la última Orden de Suscripción que correspondiera atender a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.
- (iv) Cada una de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras velará por que la adjudicación de las Órdenes de Suscripción que gestionen dentro del importe que hayan finalmente colocado respete el orden cronológico de recepción de las mismas. Cada Entidad Colocadora será exclusivamente responsable del

cumplimiento del sistema de colocación dentro del importe que finalmente coloque.

II.23.4.4 Ampliación de la Emisión

El Emisor, de mutuo acuerdo con las Entidades Directoras, en cualquier momento anterior al cierre del Periodo de Suscripción y con independencia de que las Órdenes de Suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras haya alcanzado o no el número máximo de Participaciones Preferentes a colocar por las mismas, podrá ampliar la emisión, en una o varias veces, hasta un máximo de 500.000 Participaciones Preferentes adicionales, es decir, hasta totalizar un máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes. En el supuesto de la ampliación de la emisión, dicha ampliación será sumada, por partes iguales, por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras.

II.23.5 Desembolso

Las Participaciones Preferentes se suscribirán por su valor nominal, según se ha indicado en el apartado 2.7 precedente, produciéndose su desembolso de una sola vez que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 2002 con independencia del día en que finalice el Período de Suscripción (en lo sucesivo la “Fecha de Desembolso”), haciendo llegar a BBVA y la Caixa al Emisor los fondos recibidos por cada una de ellas.

II.24 Colocación y adjudicación de los valores

II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión serán el BBVA y la Caixa como Entidades Colocadoras, que podrán colocar inicialmente hasta 750.000 Participaciones Preferentes cada una de ellas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de la Emisión de acuerdo con lo establecido en el apartado II.23.4.4 anterior.

Cada una de las Entidades Colocadoras percibirán una comisión de colocación y aseguramiento según detalle recogido en la estipulación II.19.1.

II.24.2 Entidades Directoras

Las Entidades Directoras de la presente Emisión, BBVA y la Caixa, han emitido las correspondientes cartas de verificación que se acompañan como **Anexo V** de este Folleto, declarando:

- a) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el presente Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

Cada una de las Entidades Directoras percibirá una Comisión de Dirección consistente en el 2,10% del Precio de Suscripción de las Participaciones Preferentes suscritas con su respectiva intermediación.

II.24.3 Entidades Aseguradoras

BBVA y la Caixa, que también ostentan la condición de Entidades Colocadoras, se han comprometido a lo siguiente:

Las Entidades Aseguradoras se han comprometido con carácter mancomunado a lo siguiente:

- a) A colocar y, en su defecto, a suscribir, cada una de ellas, 750.000 Participaciones Preferentes
- b) En todo caso, a hacer efectivo el pago de las Participaciones Preferentes mencionadas en la letra a) precedente en la Fecha de Desembolso de la Emisión, siendo el importe asegurado por cada Participación Preferente igual a su valor nominal, esto es, 1.000 euros por Participación.

Las Entidades Aseguradoras podrán resolver su compromiso de aseguramiento en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y hasta las 14:00 horas del día anterior al del inicio del Período de Suscripción de 2002, alguno de los siguientes supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciera especialmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso.

- (i) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes.
- (ii) Una crisis general en los mercados internacionales de cambios.
- (iii) Una alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional, de un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevenimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar, que afecte de modo relevante a los índices de cotización de los Mercados en que se van a cotizar las Participaciones Preferentes.
- (iv) La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial del Grupo TELEFÓNICA.
- (v) La modificación de la legislación en España, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante al Grupo TELEFÓNICA, a la Emisión de Participaciones Preferentes o a los derechos de los titulares de las mismas.

La comisión de aseguramiento y colocación ha quedado señalada en el apartado II.19.1 anterior.

II.24.4 Entidad Agente

La Entidad Agente de la presente Emisión es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que no percibirá comisión alguna por dicho concepto.

II.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

II.24.6 Prorratio

No procede por atenderse a Ordenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado II.23.4 anterior.

II.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las Participaciones Preferentes en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

II.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Véase apartado II.4.2 anterior.

En caso de litigios relacionados con la emisión, colocación, admisión, y negociación de las Participaciones Preferentes o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles del lugar de cumplimiento de la obligación, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

II.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus tenedores

II.28.1 Estados Unidos

A continuación se expone de forma general el tratamiento fiscal federal, por la titularidad y posterior transmisión de Participaciones Preferentes aplicable en Estados Unidos a los beneficiarios efectivos que, de acuerdo con su normativa fiscal, son personas físicas o corporaciones no residentes en los Estados Unidos (en adelante, “titulares no estadounidenses”). Los inversores interesados en comprar Participaciones Preferentes deberían consultar a sus abogados o asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias y consideraciones que su propiedad o transmisión puede serles de aplicación en los Estados Unidos.

De conformidad con la legislación fiscal federal de los Estados Unidos aplicable a TELEFÓNICA FINANCE USA LLC, no será considerada una entidad sujeta al impuesto sobre la renta. Un “titular no estadounidense” de Participaciones Preferentes tendrá en cambio una imputación por la parte que la corresponda de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones.

TELEFÓNICA FINANCE USA LLC tiene la intención de operar de tal manera que no obtendrá ingresos procedentes de Estados Unidos o conectados con actividades comerciales o empresariales en los Estados Unidos, de acuerdo con la legislación fiscal federal de dicho país. De acuerdo con lo anterior, y según lo comentado más adelante, un “titular no estadounidense” no estará sujeto al impuesto sobre la renta federal (incluidas las retenciones) por ninguno de los ingresos derivados de las Participaciones Preferentes, a menos que: (i) tales ingresos o ganancias estén efectivamente relacionados con la realización de actividades comerciales o empresariales en los Estados Unidos por el “titular no estadounidense” o (ii) en el caso de ganancias obtenidas por un “titular no estadounidense”, si el “titular no estadounidense” está presente en los Estados Unidos 183 días o más durante el período impositivo y se cumplen otras condiciones.

TELEFÓNICA FINANCE USA LLC comunicará a la Administración tributaria de los Estados Unidos (IRS) los ingresos, beneficios, pérdidas y deducciones de cada período impositivo.

En general, las obligaciones de información y documentación sobre retenciones vigentes en los Estados Unidos no serán aplicables a los pagos realizados por TELEFÓNICA FINANCE USA LLC, los garantes o cualquiera de las entidades encargadas del cobro de dividendos procedentes de las Participaciones Preferentes poseídas a través de una cuenta en un banco no estadounidense u otra institución financiera no estadounidense incluida en el sistema de compensación de la Bolsa de Madrid. La obligación de información y documentación podrá ser aplicable sin embargo si un “titular no estadounidense” mantiene sus Participaciones Preferentes a través de una oficina en los Estados Unidos de su intermediario financiero, y no cumple con los procedimientos establecidos para certificar que no es residente en los Estados Unidos. Los pagos de ventas realizadas dentro de los Estados Unidos o a través de determinados intermediarios financieros podrían estar sujetos a obligaciones de información y documentación sobre retenciones salvo que el “titular no estadounidense” cumpla con los procedimientos establecidos para certificar que no es residente en los Estados Unidos.

II.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 40/1998 (en adelante, “IS”), de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “IRPF”), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, “IRNR”). Igualmente, se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto 326/1999 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 537/1997).

Este extracto acerca del tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Seria A, se basa en la legislación vigente en el territorio común español. Las particularidades que puedan existir en la legislación de los distintos territorios forales no se reflejan en estos comentarios.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de TELEFONICA FINANCE USA LLC. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta que se trata de valores de naturaleza híbrida no regulados expresamente en el ordenamiento jurídico español, así como los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

En este sentido, la Administración tributaria española no se ha pronunciado sobre las consecuencias fiscales derivadas de la suscripción o tenencia de las Participaciones Preferentes, negociadas en AIAF e

inscritas en los registros del SCLV, por lo que no es descartable que la Administración tributaria española mantenga un criterio distinto al expresado en esta sección.

II.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes

La adquisición de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes

II.28.2.2.1. Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley del IS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal también se considerarán residentes en España durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

a) Rendimientos de capital mobiliario

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes y, en general, las participaciones en los beneficios de TELEFONICA FINANCE USA LLC.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por TELEFONICA FINANCE USA LLC. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que la distribución de las rentas por el Emisor no estará gravada, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. La deducción por doble imposición internacional de dividendos del artículo 30 de la Ley del IS y la exención del artículo 20 bis no serán de aplicación a los inversores cuya tributación se analiza en esta sección.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a Tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Dicha ganancia o pérdida patrimonial vendrá cuantificada en la diferencia positiva o negativa entre el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes y su valor de transmisión, que vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha en que se produzca la transmisión o por el precio pactado cuando este sea superior.
- ii) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- iii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iv) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 18%.
- v) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con menos de un año y un día de antelación a la fecha de su transmisión se gravarán al tipo marginal correspondiente al accionista, que puede llegar a ascender hasta el 48%.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Reglamento del IRPF no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de valores como las Participaciones Preferentes.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dado que en Estados Unidos no estarán gravadas las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes, la titularidad de Participaciones Preferentes no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición internacional. Asimismo, tampoco sería de aplicación la exención del artículo 20 bis de la Ley del IS.

II.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sujetos a tributación por el IRNR.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(i) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

II.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

II.28.2.3.1 Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP con carácter general las personas físicas no residentes en España por los bienes y derechos de que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados en territorio español, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

II.29 Finalidad de la operación

II.29.1 Destino del importe de la Emisión

El Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos con la Emisión a TELEFÓNICA EUROPE BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa cuyas acciones son 100% titularidad de TELEFÓNICA, S.A., o a otras sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, por esta última. A su vez, TELEFÓNICA EUROPE BV, o la sociedad que finalmente reciba los fondos, tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para la operativa de las sociedades pertenecientes al Grupo Telefónica. y para propósitos generales corporativos.

II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

II.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, TELEFONICA FINANCE USA LLC no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

II.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

I.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

II.31.3 Liquidez

En virtud del Contrato de Liquidez suscrito entre el Emisor y BBVA y la Caixa con fecha 4 de diciembre de 2002, (“Entidades Proveedoras de Liquidez”), dichas entidades se comprometen a ofrecer liquidez a los tenedores de las Participaciones Preferentes, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado. No obstante, las Entidades Proveedoras de Liquidez no estarán obligadas a

ofrecer liquidez en el caso de que el saldo acumulado de Participaciones Preferentes cuya titularidad corresponda a cada una de ellas alcance o sea superior al cinco por ciento (5%) del importe nominal de la Emisión existente en cada momento. Cada Entidad Provedora de Liquidez asumirá el compromiso previsto en proporción al importe nominal de la Emisión por ella colocado o adquirido en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento.

En concreto, cada Entidad Provedora de Liquidez se compromete, en todo momento en el que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios que cotice cada Entidad Provedora de Liquidez serán determinados en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de Renta Fija y de Participaciones Preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de T.I.R., con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de T.I.R., y nunca será superior al 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, habiéndose comprometido las Entidades Provedoras de Liquidez, en virtud del Contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes con las que atender la demanda.
- (ii) Las Entidades Provedoras de Liquidez no estarán obligadas a dar contrapartida en cumplimiento del compromiso de proveer liquidez que asumen a órdenes individuales cuyo objeto sea más de ciento cincuenta (150) Participaciones Preferentes.

Las Entidades Provedoras de Liquidez quedan exoneradas de responsabilidad ante cambios significativos de las circunstancias estatutarias, legales, contables o económicas del Emisor y/o de TELEFÓNICA, S.A. que lleven a dichas Entidades a apreciar de forma determinante una disminución significativa de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y las Entidades Provedoras de Liquidez podrán acordar que las Entidades Provedoras de Liquidez sigan actuando como tales, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Provedoras de Liquidez estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

Cada Entidad Provedora de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija. Las Entidades Provedoras de Liquidez deberán informar inmediatamente al Emisor de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión. Las Entidades Provedoras de Liquidez informarán al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes que ofrezcan en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que en cualquier supuesto de resolución del mismo (por denuncia o por incumplimiento), tanto el Emisor como las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligarán a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución. En caso de resolución por denuncia, el Contrato seguirá desplegando todos sus efectos y la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución seguirán cumpliendo con las obligaciones establecidas en dicho Contrato, en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades Proveedoras de Liquidez que, subrogándose en la posición contractual de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución, asuman un compromiso de liquidez equivalente al de dichas Entidades de forma que quede en todo momento garantizado el compromiso de liquidez con el alcance y extensión establecidos en el mencionado Contrato.

La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos 15 días a su fecha de efecto.

Capítulo III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

III.1 Identificación y objeto social

III.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es TELEFONICA FINANCE USA LLC, con domicilio social en c/o The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, Estados Unidos de América, e inscrita en la Secretaría del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

III.1.2 Objeto social

El objeto social de TELEFONICA FINANCE USA LLC se contiene en el artículo 3 del Acuerdo de Constitución, cuya traducción al castellano se reproduce literalmente a continuación:

“El único objeto de la sociedad es la emisión de las Participaciones Preferentes de Capital, y la utilización de la práctica totalidad de los ingresos netos provenientes de la emisión para realizar préstamos a TELEFONICA EUROPE BV y a cualquier otra empresa no residente en los Estados Unidos de América, participada, directa o indirectamente, por TELEFONICA, así como, celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y compromisos, y llevar a cabo todo tipo de actividades y operaciones, que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes para la consecución del mencionado objeto”.

III.2 Informaciones legales

III.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

TELEFONICA FINANCE USA LLC es una sociedad de responsabilidad limitada (“*Limited Liability Company*”) constituida bajo la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, (*Delaware Limited Liability Company Act*) de los Estados Unidos de América, el 27 de junio de 2002, e inscrita en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

TELEFONICA FINANCE USA LLC tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y el Acuerdo de Constitución de TELEFONICA FINANCE USA LLC, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de TELEFÓNICA, S.A., sitas en Madrid, Calle Gran Vía nº 28. Asimismo, la traducción jurada al castellano del Acuerdo de Constitución y de la Escritura de Constitución se adjunta como **Anexo I** del presente Folleto.

III.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada (“*Limited Liability Company*”) y se rige por la *Delaware Limited Liability Company Act* de los Estados Unidos de América.

III.3 Informaciones sobre el capital

III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social emitido y desembolsado de TELEFONICA FINANCE USA LLC asciende a 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en 10 de Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una.

III.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

III.3.3 Clases y series de acciones

El capital social de TELEFONICA FINANCE USA LLC es actualmente de diez (10) *Participaciones Ordinarias de Capital* de 10 dolares estadounidenses de valor nominal cada una.

Los Participaciones Ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los Estatutos Sociales de TELEFONICA FINANCE USA LLC, y el Acuerdo de Consitución como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales.

Las *Participaciones Ordinarias de Capital*, según establecen los artículos 4.02 y 7.01 del Acuerdo de Constitución pertenecen a TELEFONICA EUROPE B.V.

Las *Preferred Capital Securities* conceden a sus titulares los derechos que se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

Las Participaciones Ordinarias y las *Preferred Capital Securities* están representadas mediante anotaciones en cuenta. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un libro registro (el “Libro de Registro”) de las Participaciones Ordinarias y de las *Preferred Capital Securities*. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo.

En concreto, respecto a las Participaciones Preferentes de Capital , el Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable, acreditándose la titularidad de las mismas mediante el correspondiente certificado de legitimación, y siendo de aplicación los procedimiento de transmisión los establecidos en la normativa del SCLV y de AIAF Mercado de Renta Fija en el cual va a ser solicitada la admisión a negociación.

III.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

El Emisor fue constituido bajo la *Delaware Limited Liability Company Act* el 27 de de junio de 2002, con un capital autorizado de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una de ellas.

Como se ha indicado en el apartado III.3.3. anterior, actualmente el capital social autorizado de TELEFONICA FINANCE USA LLC, es de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por 10 Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

III.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de TELEFONICA FINANCE USA LLC, ni tampoco existe ninguna autorización para emitir las.

III.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de TELEFONICA FINANCE USA LLC, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

III.3.7 Capital autorizado

El capital social autorizado de TELEFONICA FINANCE USA LLC, es actualmente de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

III.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá modificar el Acuerdo de Constitución de conformidad con lo previsto por él y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las *Preferred Capital Securities* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preferred Capital Securities*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de dicha Serie en circulación.

Finalmente, el titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas Participaciones Ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preferred Capital Securities*.

III.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, TELEFONICA FINANCE USA LLC no posee Participaciones Ordinarias propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que TELEFÓNICA EUROPE BV es el titular del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

III.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución de TELEFONICA FINANCE USA LLC (véase, no obstante, apartado V.1.1 siguiente).

III.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

TELEFONICA FINANCE USA LLC es una filial al 100% de TELEFÓNICA EUROPE BV, cuyo capital social está suscrito en su totalidad por TELEFÓNICA, S.A.. TELEFONICA FINANCE USA LLC no participa en el capital de ninguna sociedad.

Capítulo IV

Actividades principales del Emisor

IV.1 Antecedentes

TELEFONICA FINANCE USA LLC es una Sociedad de Responsabilidad Limitada (“*Limited Liability Company*”) constituida bajo la *Delaware Limited Liability Company Act* el 27 de junio de 2002, e inscrita en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

IV.2 Actividades principales del Emisor

TELEFONICA FINANCE USA LLC es una filial controlada al 100% por TELEFÓNICA, S.A. a través de TELEFÓNICA EUROPE BV, la cual posee directamente el 100% del capital social ordinario de TELEFONICA FINANCE USA LLC, constituida con el objeto de captar fondos para el GRUPO TELEFÓNICA en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preferred Capital Securities* en los mercados de capitales. El Emisor inicia sus actividades con la Emisión objeto del presente Folleto Informativo.

Actualmente, los activos del Emisor están constituidos por las partidas que se indican en el Balance de Situación a 30 de septiembre, que se adjunta como *Anexo 2* al presente Folleto, encontrándose pendiente de iniciar sus actividades de financiación.

Una vez realizada la presente Emisión de Participaciones Preferentes, los activos del Emisor estarán constituidos fundamentalmente por préstamos a TELEFÓNICA EUROPE BV y a cualquier sociedad no residente en los Estados Unidos de América, participada, directa o indirectamente, por TELEFONICA por los que TELEFONICA FINANCE USA LLC obtendrá una remuneración suficiente para satisfacer los dividendos preferentes correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas.

IV.3 Circunstancias condicionantes

IV.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

Los Negocios del Grupo Telefónica, no están sujetos a estacionalidad significativa.

IV.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.

No existe dependencia alguna respecto a patentes y marcas.

IV.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos

No procede.

IV.3.4 Indicaciones de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor.

Telefónica, S.A. y las Empresas de su Grupo son parte en diversos litigios de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal y en materia de derecho de la competencia. La Sociedad aprecia razonablemente que una eventual resolución desfavorable de los mismos no habrá de afectar de manera significativa a la situación económico - financiera o a la solvencia del Grupo.

Entre dichos litigios debe resaltarse la existencia de un procedimiento judicial de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A. en su reunión del día 4 de febrero de 2000.

Dicha impugnación ha sido formulada por un accionista titular de 300 acciones de Telefónica S.A., y se basa en la presunta vulneración del derecho de información del accionista impugnante, en la presunta vulneración de las normas reguladoras de la celebración de la Junta y en la presunta vulneración del régimen de la exclusión del derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

Telefónica S.A. manifiesta su convencimiento de que el aludido procedimiento judicial va a ser resuelto de forma totalmente satisfactoria para la misma y, por otra parte, hace constar que, al no existir resolución judicial alguna al respecto, la demanda de impugnación interpuesta no ha supuesto en modo alguno la suspensión de la ejecución de los acuerdos sociales aprobados por la Junta General de Accionistas, que son objeto de dicha impugnación.

Asimismo, debe señalarse la existencia de otro procedimiento judicial de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A. en su reunión del día 15 de junio de 2001.

Dicho procedimiento ha sido promovido en virtud de demanda formulada por el mismo accionista que impugnó los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de febrero de 2000, según se ha indicado anteriormente.

A través de dicha nueva demanda de impugnación de acuerdos sociales, el aludido accionista pretende que se declare judicialmente la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta General en relación con los siguientes puntos del Orden del Día: punto I (aprobación de las Cuentas Anuales del año 2000 y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho año), punto X (aumento de capital para adquisición de las acciones de varias compañías celulares mejicanas propiedad de Motorola) y punto XII (aumento de capital para cobertura de un plan de opciones sobre acciones de la Compañía destinado a los empleados de Endemol)

Esta impugnación se basa en la presunta vulneración del derecho de información del accionista impugnante y en la presunta vulneración del régimen legal de la exclusión del derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

Telefónica S.A. manifiesta su convencimiento de que este procedimiento judicial va a ser resuelto también de forma totalmente satisfactoria para la misma.

Del mismo modo, se hace constar que la demanda de impugnación interpuesta contra los aludidos acuerdos de la Junta General de Accionistas de 15 de junio de 2001 no ha supuesto tampoco en modo alguno la suspensión de la ejecución de dichos acuerdos.

En otro orden de cosas, debe hacerse referencia a la demanda interpuesta ante los Tribunales del Estado de New Jersey (USA) por la sociedad International Discount Telecommunications Corporation (IDT) contra Telefónica, S.A., Terra Networks, S.A., Terra Networks U.S.A., Inc. y Lycos, Inc., por la que se exigía el pago de indemnizaciones por un importe aproximado de 6.600 millones de dólares U.S.A.

La citada demanda se basa en el presunto incumplimiento del contrato de "joint venture" suscrito entre IDT y Terra en el mes de octubre de 1999, en el presunto incumplimiento de las obligaciones dimanantes

del acuerdo de terminación del aludido contrato, en el presunto fraude y violación de las reglas que rigen la emisión de títulos valores ("Federal Securities Exchange Act"), y en la presunta ocultación fraudulenta de información.

Con posterioridad a la interposición de la demanda, IDT ha formulado modificación de la misma en el sentido de suprimir de ésta toda referencia explícita a una reclamación por daños de cuantía determinada, por resultar contraria a la regulación normativa norteamericana aplicable a la propia reclamación. El litigio es, por tanto, de cuantía indeterminada, sin perjuicio de que a lo largo del proceso la reclamación de daños pueda, en su caso, concretarse y cuantificarse.

La Telefónica S.A. manifiesta su convencimiento de que el resultado del litigio a que ha dado lugar la demanda de IDT no ha de ser desfavorable para Telefónica ni para Terra, o de serlo se considera que el impacto económico-financiero para el Grupo Telefónica no deberá ser significativo.

Por otra parte, debe también hacerse mención de que la citada sociedad International Discount Telecommunications Corporation (IDT) ha formulado durante el año 2001 una demanda de arbitraje contra Telefónica Internacional, S.A. ante la "American Arbitration Association" ("AAA").

Dicha demanda se basa en el presunto incumplimiento de un acuerdo de intenciones suscrito entre IDT y Telefónica Internacional en fecha 11 de agosto de 1999, e IDT reclama por razón del incumplimiento que denuncia una cantidad no inferior a 2.000 millones de dólares U.S.A., exigiendo además el cumplimiento del acuerdo aludido.

Por su parte, Telefónica Internacional S.A., ha presentado reconvencción reclamando a IDT daños y perjuicios por un importe de 3.500 millones de dólares USA.

Durante los últimos seis meses se han venido celebrando en Nueva York sesiones del proceso arbitral ante la "AAA", as cuales se prevé que continuarán hasta el mes de diciembre del presente año 2002.

Telefónica, S.A. expresa su convencimiento de que el resultado del procedimiento arbitral a que ha dado lugar dicha demanda no ha de ser desfavorable para Telefónica Internacional, o de serlo se considera que el impacto económico - financiero para el Grupo Telefónica no deberá ser significativo.

El Juzgado Central de Instrucción número 1 de la Audiencia Nacional instruye diligencias previas en virtud de denuncia formulada en el mes de octubre del año 2000 por D. Juan Francisco Franco Otegui contra los exConsejeros de "Telefónica, S.A." D. Juan Villalonga, D. José María Concejo, D. Luis Martín de Bustamante, D. José María Mas, D. Javier Echenique y D. Javier Revuelta, así como contra el socio de Arthur Andersen D. Eduardo Sanz, siendo objeto de denuncia determinadas actuaciones y acuerdos sociales calificados por el denunciante como hechos constitutivos de delitos societarios. A dichas diligencias previas se ha acumulado recientemente un expediente de investigación instruido por la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción en relación con la adquisición por parte de Telefónica de la compañía holandesa Endemol.

Derivado del Procedimiento de quiebra voluntaria que se sigue en el Juzgado nº 42 de Primera Instancia de Madrid, con el número 417/2001, y que es continuación de la solicitud de suspensión de pagos instada por el Administrador de SINTEL el día 8 de junio de 2000, se han iniciado dos procedimientos penales que afectan a Telefónica, S.A.

En la declaración de quiebra, entre otros pronunciamientos, se fija una fecha de retroacción de los efectos de la misma al día 8 de junio de 1998. Como consecuencia de la retroacción ordenada, los órganos de la misma han remitido a TELEFÓNICA un requerimiento de pago por la cantidad de 3.804.897.140 ptas., que representa el total de lo abonado por SINTEL, al considerar nula de pleno derecho la intervención de

ésta en el contrato de 30 de diciembre de 1998, en el que se reconocía una deuda de 3.551.929.825 ptas. por razón de la venta de las acciones de SINTEL a Mastec Internacional, S.A. y de las cantidades satisfechas por SINTEL, que en el mencionado acuerdo figuraba como fiador solidario del cumplimiento de estas obligaciones de pago.

TELEFÓNICA presentó una demanda incidental en la que se postula la fijación de la retroacción en un momento más próximo a la declaración de quiebra, de modo que no quede afectado el contrato de 30 de diciembre de 1998. La representación de los trabajadores planteó otra demanda en sentido contrario, pretendiendo llevar la retroacción al momento de la venta de las acciones de SINTEL (abril de 1996).

Se ha iniciado Procedimiento Abreviado 273/2001, en relación con el cual, con fecha 24 de septiembre de 2002, Telefónica, S.A. y Telefónica de España, S.A. se han personado ante el Juzgado Central de Instrucción nº 1 ejercitando acción civil como perjudicados, contra los administradores de SINTEL y de Mastec Internacional, S.A.

Por otro lado, hay un procedimiento en fase de Diligencias Previas 632/2002, iniciado el 23 de octubre de 2002 por el Juzgado Central de Instrucción, por un posible delito de extorsión. Este delito es un desglose del anterior, y en él se enjuicia la posible concurrencia de un delito de extorsión en la asunción por SINTEL de la responsabilidad solidaria en la obligación de pago de su precio de venta por Mastec.

Por último, Telefónica S.A. reitera que, respecto de los demás litigios y reclamaciones planteadas contra varias compañías del Grupo Telefónica por diversas cuantías, el riesgo de que éstas sean condenadas a pagar las cantidades reclamadas no afectará a la solvencia del mencionado Grupo.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dichos extremos emitidos por un firmante autorizado del Emisor y por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración del Garante, respectivamente.

IV.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

IV.4 Informaciones laborales

IV.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de TELEFONICA FINANCE USA LLC se realiza exclusivamente por los miembros del Consejo de Administración que se citan en el apartado VI.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

IV.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

IV.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

IV.5 Política de inversiones

Desde la fecha de su constitución, esto es, 27 de junio de 2002, la Sociedad no ha realizado inversiones significativas.

No obstante, una vez realizada la Emisión, la sociedad Emisora tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos a TELEFONICA EUROPE BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa, cuyas acciones son 100% titularidad de TELEFÓNICA, o a otras empresas no residentes en Estados Unidos, participadas, directa o indirectamente, por TELEFONICA.

A su vez, TELEFONICA EUROPE BV, tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para la operativa de las compañías del GRUPO TELEFÓNICA, S.A. y para propósitos corporativos generales.

Capítulo V

El patrimonio, la situación financiera y los resultados del Emisor

V.1 Informaciones contables individuales

V.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

No procede la comparación por ser el último balance el correspondiente al ejercicio de inicio de las actividades del Emisor. El balance inicial de la Compañía, bajo normativa española, sólo tenía el apunte de 100 DOLARES ESTADOUNIDENSES de capital y una cuenta de accionistas por desembolsos exigidos.

V.1.2 Cuadro comparativo del estado de evolución de flujos de caja del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

No procede por no haber finalizado la Compañía un primer ejercicio económico completo (fue constituida el 27 de junio de 2002).

V.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión

Se acompaña como *Anexo VI*.

V.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

La información consolidada correspondiente al GRUPO TELEFÓNICA puede consultarse en el Folleto Continuo registrado por la CNMV en fecha 7 de junio de 2002, y con el Folleto Complementario al Folleto Continuo inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 7 de agosto de 2002, o en las informaciones periódicas remitidas a la CNMV por dicha entidad.

Capítulo VI

La Administración, la Dirección y el Control del Emisor

VI.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

VI.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de Constitución de TELEFONICA FINANCE USA LLC, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 5. Estos permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores sean designados y debidamente electos en la primera Junta General de Socios en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.01 (b) del Acuerdo de Constitución. Los Consejeros de TELEFONICA FINANCE USA LLC a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

-Manuel Bellod Alvarez de Lorenzana

-Fernando Rodriguez Alvarez-Cantón

-Donald Puglisi

VI.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

VI.1.3 Fundadores del Emisor

TELEFONICA EUROPE BV.

VI.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

VI.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

VI.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Donald Puglissi es socio de Puglisi & Associates, entidad que ha firmado un contrato de servicios con el Emisor.

Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado VI.2.6 siguiente.

VI.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

La remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General de Socios. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo.

A la fecha de verificación del presente Folleto, los Consejeros no han percibido ninguna remuneración.

VI.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

VI.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor c onstituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

VI.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

- Manuel Bellod Alvarez de Lorenzana ocupa el cargo de Director General de Terra.com en Terra Networks,, S.A..
- Fernando Rodriguez Alvarez-Cantón es Director de Negocio de Terra Networks USA y Consejero de Terra Colombia S.A..
- Donald Puglisi es socio de Puglisi & Associates, entidad que lleva la gestión, contabilidad y otro tipo de servicios de numerosas compañías residentes en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Asimismo, Donald Puglissi es Consejero Independiente en numerosas sociedades residentes en el Estado de Delaware, entre las que se encuentran, a título de ejemplo: ABN AMRO North America Holding I, BNP PARIBAS Capital Preferred Paribas, Merrill Lynch Mortgage Investors Inc., Toyota Motor Credit Receivables Corporation, y American Express Receivables Financing Corporation II.

VI.3 Control sobre el Emisor

TELEFONICA FINANCE USA LLC es una filial controlada al 100% por TELEFÓNICA EUROPE BV. Como se ha indicado anteriormente, TELEFÓNICA EUROPE BV es titular directo del capital ordinario de TELEFONICA FINANCE USA LLC y su vez, el 100% del capital social de TELEFÓNICA EUROPE BV, es titularidad de TELEFÓNICA, S.A.. Los titulares de las Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor..

VI.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

No existen restricciones a la adquisición por terceros de Participaciones Preferentes del Emisor.

VI.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

TELEFÓNICA, S.A. ostenta el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor a través de la titularidad del 100% en el capital social de TELEFÓNICA EUROPE BV.

VI.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

TELEFÓNICA, S.A. ostenta indirectamente el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario. Como ya se ha indicado anteriormente, su titularidad es indirecta a través de TELEFÓNICA EUROPE BV.

VI.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

VI.8 Clientes o suministradores significativos

No procede.

VI.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

No procede.

VI.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

El Emisor no mantiene con, Deloitte & Touche, otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus Cuentas.

Capítulo VII

Evolución reciente y perspectivas del Emisor

VII.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, el 27 de junio de 2002, el Emisor no ha tenido actividad alguna y ha sido creado como una entidad para la captación de financiación para el GRUPO TELEFÓNICA.

VII.2 Perspectivas del Emisor

El Emisor pretende ofrecer en el futuro soporte de financiación para el GRUPO TELEFÓNICA.

VII.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

A 5 de diciembre de 2002.

TELEFÓNICA, S.A.,

p.p.

D. Antonio Alonso Ureba

TELEFONICA FINANCE USA LLC

D. Miguel Escrig Meliá